



Salvadeo, Victoria

Turismo en áreas naturales protegidas : conservación del patrimonio paleontológico y prácticas turísticas : caso de estudio : Parque Natural Geológico Sanagasta, La Rioja (Argentina)



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Argentina.
Reconocimiento - Compartir Igual 2.5
<https://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.5/ar/>

Documento descargado de RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes de la Universidad Nacional de Quilmes

Cita recomendada:

Salvadeo, V. (2022). *Turismo en áreas naturales protegidas: conservación del patrimonio paleontológico y prácticas turísticas: caso de estudio: Parque Natural Geológico Sanagasta, La Rioja (Argentina). (Trabajo final integrador). Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, Argentina. Disponible en RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes*
<http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/3969>

Puede encontrar éste y otros documentos en: <https://ridaa.unq.edu.ar>

Turismo en Áreas Naturales protegidas: conservación del patrimonio paleontológico y prácticas turísticas. Caso de estudio: Parque Natural Geológico Sanagasta, La Rioja (Argentina)

Trabajo final integrador

Victoria Salvadeo

victoriasalvadeo@hotmail.com

Resumen

El propósito de este trabajo es profundizar en el conocimiento del marco legal en torno a la protección del patrimonio paleontológico y su aprovechamiento turístico en un área natural protegida, tomando como caso de estudio el Parque Natural Geológico Sanagasta, La Rioja Argentina. Se analizará el marco normativo específico de protección del patrimonio paleontológico, las áreas protegidas y el turismo, a los efectos de conocer las relaciones entre estas normas y la planificación turística para, finalmente, proponer recomendaciones para el caso de estudio.

El diseño de investigación consistió en una combinación del método exploratorio con estudio de casos y el descriptivo. En un primer momento del estudio se empleó una perspectiva analítica y crítica a través de una revisión bibliográfica. En un segundo momento, se realizaron entrevistas a informantes clave y una descripción de los mecanismos de protección relacionados al caso de estudio: el Parque Natural Geológico Sanagasta, que contiene una zona de uso público denominada Parque de Dinosaurios Sanagasta. Los criterios de selección del área fueron: es un área natural protegida por medios legales; por su relevancia en los circuitos turísticos de la provincia; y, por su puesta en valor a partir de los hallazgos paleontológicos.

Los resultados obtenidos indican que la Argentina cuenta con un sistema legal que protege los hallazgos paleontológicos actuales y potenciales, independientemente de su inclusión en investigaciones científicas. El proceso de protección del patrimonio paleontológico por medio de AP puede surgir a partir de iniciativas del sector turístico al encontrar la potencialidad para el desarrollo, como también desde el investigador por resaltar la excepcionalidad del hallazgo. Finalmente, se destaca la multiplicidad de actores y sectores involucrados en la conservación; sin embargo, turismo aún sin tener competencias normativas sobre la conservación y posterior aprovechamiento, mantiene un fuerte vínculo al momento de la planificación de políticas turísticas a nivel provincial y nacional, como también la organización turística interna de las APs.



Especialización en Desarrollo y Gestión del Turismo

Orientación: Destinos Turístico

Cohorte 2016

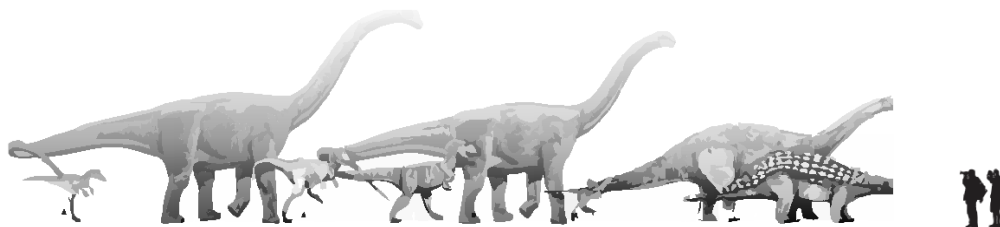
Título del trabajo final

*Turismo en Áreas Naturales protegidas: conservación del
patrimonio paleontológico y prácticas turísticas.
Caso de estudio: Parque Natural Geológico Sanagasta, La Rioja
(Argentina)*

Alumna: Victoria SALVADEO

Directora: Laila VEJSBJERG

Co director: Eugenio del BUSTO



2021

Agradecimientos

A mi madre y hermanos, quienes confían en mis acciones, capacidades y me recuerdan que es posible alcanzar lo que uno se propone, gracias siempre por estar.

A Ulises, mi compañero de aventuras y de la vida, gracias por tu confianza, por acompañarme y motivarme.

Quiero agradecer a mi Directora Laila Vejsbjerg, destaco su disponibilidad y paciencia en mi aprendizaje. Sus aportes han sido fundamentales para lograr un trabajo en turismo de calidad.

A mi Codirector, Eugenio del Busto, quien acepto codirigirme, su especialidad es aspectos jurídicos fue clave en cada momento del trabajo final integrador.

A los investigadores Juan José Rustan y Lucas Fiorelli, por la predisposición para participar en las entrevistas y salvar cada duda, al igual que al director de Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo de la provincia de La Rioja el Lic. Pablo Barros y su equipo, como así también a la Lic. Karina Chioatto. Asimismo, a las autoridades de la Secretaría de Culturas, particularmente a la Mgtr. Paula Ruarte por su colaboración.

No quiero dejar de mencionar mis agradecimientos a mis compañeras María Ernestina Cubiló y Paula Ruarte por colaborar con el relevamiento de las 130 encuestas al Departamento Sanagasta.

A la Universidad Nacional de La Rioja y, particularmente, al Museo de Ciencias Antropológicas y Naturales por el espacio y los recursos necesarios, como también a los compañeros de trabajo.

Gracias a todos por la confianza.

Victoria Salvadeo

INDICE

Índice de gráficos y figuras.....	5
Abreviaturas.....	5
Glosario.....	5
Introducción	7
Delimitación del tema y el problema de investigación	10
Objetivos del Trabajo.....	11
Metodología	11
Área de Estudio.....	12
CAPÍTULO I.....	16
Marco conceptual referencial.....	16
Categorías de manejo de las áreas protegidas	26
CAPITULO 2.....	30
Protección del patrimonio en la Argentina.....	30
Breve historia normativa.....	34
Discusión sobre la protección de patrimonio paleontológico.....	36
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	38
Recomendaciones para lograr el aprovechamiento turístico óptimo del patrimonio paleontológico en el Parque de Dinosaurios.....	48
Conclusión.....	51
Referencias.....	53

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Índice de Gráficos

GRÁFICO 1 análisis de protección del patrimonio paleontológico en aps con relación a la actividad turística en la argentina. Se destacan tres aspectos: fomento, control y sanción	41
--	----

Índice de figuras

FIGURA 1 Ubicación Del Parque Natural Geológico Sanagasta En El Departamento Sanagasta. La Rioja Argentina. Elaboración Propia.	13
FIGURA 2 Usos Turísticos Del Parque Natural Geológico Sanagasta. Salvadeo (2020)	14
FIGURA 3 Uso Público Del Parque De Dinosaurios Sanagasta. Elaboración Propia.	15
FIGURA 4 Pensar La Zonificación Sin Límites, Interactuando Con El Soporte Territorial Que Contiene El Pngs. Elaboración Propia.	50

Abreviaturas

AP: área protegida

APN: Administración de Parques Nacionales

CICATUR: Centro de Investigación y Capacitación Turística

CONICET: Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

CRILaR: Centro Regional de Investigaciones Científicas y Transferencia Tecnológica de La Rioja

OEA: Organización de los Estados Americanos

PDS: Parques de Dinosaurios Sanagasta

PN: Parque Nacional

PNGS: Parque Natural Geológico Sanagasta

PP: Patrimonio paleontológico

RN: Ruta nacional

UICN: Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

ZA: Zona de amortiguamiento

Glosario

- **Plan de manejo:** En el plan se visibiliza la zonificación del AP, que es la subdivisión interna de carácter funcional que ordena los usos del espacio. La APN de la Argentina lo define como una herramienta esencial para el manejo del AP, a los efectos de

orientar, distribuir y regular los usos y actividades que permite su categoría de manejo (APN, 2010).

- **Zona de amortiguamiento:** es aquella zona que presentan un área dentro de los límites de las APs y un área fuera de ellas, donde las implicancias legales, administrativas y de manejo son diferentes. Cifuentes (1992) analiza incluso diversas definiciones y considera que, en mayor o menor medida, son zonas que rodean las APs, ampliando de esa forma el ámbito de protección a la presión y uso de las tierras por parte del hombre. Es decir, son aquellas APs en donde existe presión de poblaciones contiguas las que requieren de zona de amortiguamiento. Las APs que se encuentran libres de tal influencia, aprovechan generalmente para extender el área de protección, o bien se rodean con otras categorías de APs.
- **Plan de manejo o plan maestro** (APN 2010)) es un instrumento estratégico que se basa en los recursos de las APs (financiero, científico, humano, entre otros).

Introducción

El alcance de este estudio pretende actualizar el conocimiento de numerosos trabajos, de reciente producción, que han abordado el análisis del patrimonio geológico-paleontológico desde una perspectiva jurídica en cuanto a su protección y conservación (Endere y Ronaldi, 2007; Endere y Prado, 2009; Miranda et al., 2016; entre otros), profundizando este análisis desde el punto de vista del aprovechamiento turístico y su vinculación con las APs. Por lo tanto, interesa entender particularmente, la complejidad de la relación del derecho con la actividad turística, dado que la misma está vinculada con otros sectores y conformada por una gran cantidad actores sociales, lo cual constituye asimismo un desafío.

Durante el cursado de la Especialización, diferentes cursos y seminarios brindaron las principales herramientas que resultan pertinentes para abordar esta complejidad. Es por esto, que se observó la necesidad de integrar los diferentes aportes recibidos en un estudio integral, referido específicamente a la temática de las prácticas turísticas en relación con la conservación del patrimonio paleontológico, en adelante PP en un Área Natural Protegida (en adelante AP). Se entiende a esta actividad como un fenómeno social que interviene como nexo de la naturaleza y el hombre.

Se plantearon las siguientes interrogantes que guiaron este estudio: ¿Cuál es el proceso legal en Argentina, y particularmente en La Rioja, para lograr la protección del patrimonio paleontológico y su posterior activación turística?; ¿cómo interviene la Secretaría de Turismo de La Rioja en el proceso de declaración de un AP y en el momento de la planificación interna?; ¿con qué otros organismos públicos o privados articula el sector científico al momento de trabajar sobre APs que conservan patrimonio paleontológico?; ¿existen mecanismos de participación ciudadana vinculados a la conservación y el aprovechamiento turístico?.

En el *Simposio Internacional de Patrimonio Cultural y Comunidad Local. Buenas Prácticas de gestión*, realizado en diciembre de 2017 en la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (Ciudad de Olavarría), se efectuaron las siguientes recomendaciones sobre las buenas prácticas de gestión del patrimonio:

- evaluar el rol de las personas que investigan y la metodología con la que se trate este tema en las comunidades locales;
- dimensionar la responsabilidad que se tiene con la comunidad; atender a la diversidad de voces y orientar las investigaciones y la gestión desde las comunidades (coproducción del conocimiento).
- adoptar un enfoque multidisciplinario para el abordaje de los temas patrimoniales e implementar metodologías de gestión participativa, pensando en acciones contextualizadas.

Con relación al turismo, se lo consideró como una actividad económica aliada de la salvaguardia del patrimonio, con el objetivo común de armonizar las demandas de uso con la de conservación. Asimismo, se considera el rol fundamental del Estado para generar un marco legal apropiado y evitar la burocratización excesiva en los procesos de gestión. De esta manera, es necesario que los organismos de aplicación cuenten con presupuestos razonables, espacios de negociación institucionalizados y el compromiso de evaluar el rol de los organismos en todos los niveles de la implementación de esta (Endere *et.al.*, 2018).

La conjugación de las actividades turísticas con una unidad de conservación se convierte en un desafío, considerando que aún hoy no existe una respuesta única y que la gestión debe adaptarse a las condiciones locales de cada área protegida (Eagles, McCool y Haynes, 2002). La gestión involucra múltiples niveles de normas y responsabilidades en las tomas de decisiones y el término AP en cualquiera de sus designaciones de categorías de manejo (parque, reserva, monumento, entre otras), abarcando una amplia gama de enfoques de gestión, desde lugares estrictamente restringidos hasta aquellos espacios que integran estilos de vida humanos tradicionales e incluso tiene lugar junto con una extracción limitada y sostenible de los recursos naturales (Dudley, 2008).

El derecho protege legalmente a las APs de posibles daños producto de acciones humanas, y con particular atención en los hallazgos paleontológicos para aprovechamiento turístico, entendiendo que el conjunto de normas jurídicas es, generalmente, clave para la preservación de los bienes patrimoniales paleontológicos y del desarrollo turístico, hacia el interior y entorno de las APs. Cuando se hace referencia a la protección legal de estos espacios, se establece un valor patrimonial, en tanto que el bien puede alcanzar un estatus

con reconocimiento nacional o internacional de diversos organismos, tales como UNESCO y sus diferentes programas.

Junto con las normas jurídicas obligatorias se mencionan las normas voluntarias, que son aquellas que marcan la diferencia de un destino o de un producto turístico y que, en general, son recomendaciones para estandarizar el servicio turístico prestado. Los autores Martínez y Rosenfeld (2011, p. 27) entienden por normalización “a la actividad que tiene por objeto establecer, ante problemas reales o potenciales, disposiciones destinadas a usos comunes y repetidos, con el fin de obtener un nivel de ordenamiento óptimo en un contexto dado”. Rodríguez Arana Muñoz (2001) señala que “una de las principales dificultades que presenta el estudio del turismo desde esta óptica es su carácter multidisciplinar y transversal, al igual que su complementariedad con diferentes sectores” (como se citó en Del Busto, 2014).

Los escenarios naturales y las actividades que estos sostienen dan respuesta a las expectativas de los turistas que buscan experiencias transformadoras y memorables en sus viajes ya que “nuevos aspectos antes no valorados de las áreas protegidas son presentados ahora como atractivos y, en gran medida, esto se asocia a nuevas formas de concebir el manejo de estas áreas” (Bertoncello y Troncoso, 2018, p. 87). Los autores mencionados, indican que el interés de la sociedad por la temática ambiental brindó el escenario ideal para que algunas APs se integren a la oferta turística de los destinos considerando a la naturaleza un valor en sí, es decir un atractivo, de esta manera se genera una distribución territorial más amplia del turismo, como sucede en La Argentina que se refleja en las formas de enlazar atractivos y modalidades turísticas existentes en APs, mediante herramientas como el programa La Ruta Natural¹ por parte del Ministerio de Turismo de la Nación, actual Ministerio de Turismo y Deportes.

En el presente trabajo final se tomará como caso de apoyo el Parque Natural Geológico Sanagasta, en adelante PNGS, La Rioja, Argentina. En un primer momento se presentará el problema, la metodología y el caso de estudio, para luego presentar en el Capítulo I las aproximaciones teóricas-conceptuales que se consideran adecuadas para la concreción del trabajo.

¹<https://www.argentina.gob.ar/turismoydeportes/larutanatural/conoce-las-17-rutas-naturales>

En un segundo capítulo, se analizará, mediante una revisión de documentos, la efectividad y la eficiencia de la aplicación de la legislación vigente, tanto en turismo como en patrimonio paleontológico y las áreas naturales protegidas, tomando como estudio el caso de apoyo mencionado.

Por último, se propondrán recomendaciones a modo de estrategia para lograr el aprovechamiento turístico óptimo del patrimonio paleontológico en un AP provincial, específicamente del Parque Natural Geológico Sanagasta.

Delimitación del tema y el problema de investigación

Se indagará en la legislación sobre la protección del patrimonio paleontológico, áreas protegidas y su aprovechamiento turístico en la provincia de La Rioja; tratando de aproximar a un entendimiento de la complejidad de la relación del marco jurídico del patrimonio paleontológico y de las áreas protegidas, respecto de las prácticas turísticas. Se tomará como caso de estudio el Parque Natural Geológico Sanagasta, ubicado a 30 kilómetros de la capital de la provincia de La Rioja, Argentina. Hacia el interior de esta área protegida, uno de sus usos turístico es el Parque de Dinosaurios Sanagasta, en adelante PDS inaugurado en el año 2014, a partir de los importantes hallazgos geológicos y paleontológicos del periodo cretácico.

En el año 2015, la Secretaría de Turismo de la Nación realizó talleres para el desarrollo de políticas turísticas para el Turismo Activo Natural. Una de las conclusiones fue que “el 30% de las provincias contaban con alguna legislación acorde al turismo de naturaleza, donde existía un registro de prestadores y que ello conllevaba a reglamentar, fiscalizar y organizar las actividades que se realizaran en estas provincias” (Benítez, 2019, p.39). Algunos resultados fueron la necesidad de que los prestadores cuenten con habilitaciones, seguros y cumplimiento de la obligación de información asociada al deber de seguridad, siendo una buena práctica que cada prestador plantee un modelo de contrato de turismo bajo el formato de formulario de consentimiento informado. Hacia 2019, solo las provincias de San Juan, Mendoza, Tucumán, Chaco, Jujuy, Entre Ríos y Corrientes avanzaron en intentar sancionar una normativa reguladora. Durante estos talleres se trataron temas tales como los seguros de turismo de naturaleza (las primeras diez actividades

aseguradas fueron: cabalgatas, *canopy*-tiroleña, canotaje, escalada, kayak, *maountainbike*/cicloturismo, parapente, rappel, *trekking*, *rafting*(Benítez, 2019).

Objetivos del Trabajo

General

Profundizar en el conocimiento del marco legal en torno a la protección del patrimonio paleontológico y su aprovechamiento turístico en un área natural protegida. Caso de estudio Parque Natural Geológico Sanagasta, La Rioja Argentina

Específicos

- Analizar el marco normativo específico de protección del patrimonio paleontológico, la conservación de áreas naturales protegidas/ambiente y turismo aplicable al área de estudio.
- Conocer las relaciones entre las normas y la planificación turística dentro de un área natural protegida.
- Proponer acciones de planificación turística adecuadas para el Parque de Dinosaurios Sanagasta.

Metodología

El diseño de investigación para el presente estudio consistió en una combinación del método exploratorio con el descriptivo. Como estrategia metodológica, en un primer momento del estudio se empleó una perspectiva analítica y crítica a través de la revisión de bibliografía, sobre diferentes instrumentos jurídicos y documentos (de carácter científico e informes oficiales). Esta instancia, se acompañó con entrevistas semi-estructuradas (modalidad virtual) al actual director de Desarrollo de Productos Turísticos de la Secretaría de Turismo de La Rioja (en la entrevista realizada en junio 2021) y a dos paleontólogos investigadores del CONICET y docente de la Universidad Nacional de La Rioja, con antecedentes de trabajo en el área de estudio. Asimismo, se reinterpretaron en el marco del

actual trabajo resultados de un relevamiento de opiniones (130 encuestas estructuradas) de la comunidad de Sanagasta, que se llevaron adelante en el primer semestre de 2018 y que fueron presentados en un evento científico² Salvadeo, Ruarte y Cubiló.

En un segundo momento, se realizó una descripción de los mecanismos de protección relacionados al caso de estudio: el Parque Natural Geológico Sanagasta, que contiene al Parque de Dinosaurios Sanagasta, sector de uso turístico. El caso se seleccionó por ser: un AP por medios legales; por su relevancia en los circuitos turísticos de la provincia; y, por su puesta en valor a partir de los hallazgos paleontológicos. Además, se describe y se realiza un análisis de aproximación al proceso legal de protección del patrimonio paleontológico en Argentina, a través de tres variables: fomento, control y sanción.

Área de Estudio

Parque Natural Geológico Sanagasta (PNGS) y su Parque de Dinosaurios Sanagasta (PDS)

Se encuentra a 30km al noroeste de la ciudad capital de La Rioja (Argentina) por Ruta Nacional 75-RN- en el Departamento Sanagasta (Figura 1). El PNGS, como AP se creó en el año 2001, en un primer momento bajo un Decreto de Necesidad y Urgencia Provincial N°115, y en el mismo año es ratificado mediante la Ley Provincial N°7.093, comprendiendo 847 has.

² Ver: Salvadeo, V., Ruarte, P. y Cubilo M. E. (2018). *Opinión de la población Local sobre la Gestión del Parque de Dinosaurios Sanagasta, La Rioja Argentina*. ISBN 978-959-7167-63-1 Organizado por XVI Convención Internacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo (OTU). Ciudad de La Habana, Cuba.

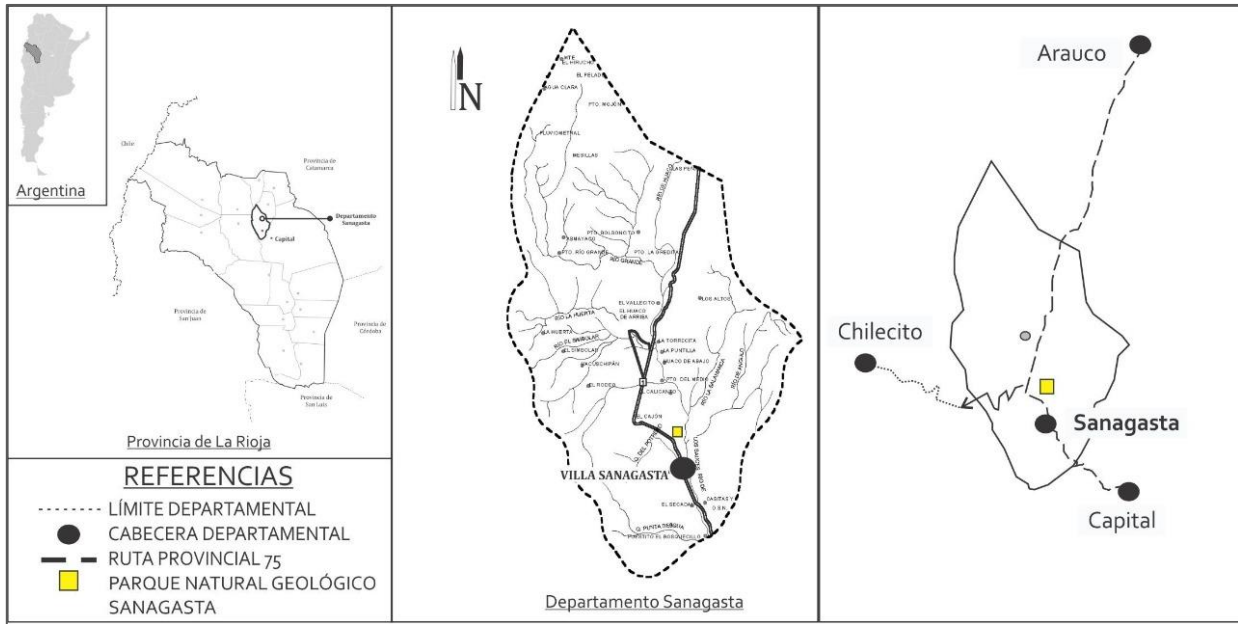


Figura 1: Ubicación del Parque Natural Geológico Sanagasta en el Departamento Sanagasta. La Rioja Argentina. Fuente: Elaboración propia, 2021.

El motivo de su declaración fue el descubrimiento de cáscaras de huevos fósiles de dinosaurios. El área ha sido intensamente estudiada a partir del año 2007 por un grupo de científicos del Centro Regional de Investigaciones Científicas y Transferencia Tecnológica de La Rioja, en adelante CRILAR (Unidad de CONICET) ubicado en la localidad de Anillaco, a 70 km del PNGS.

Hacia el interior del PNGS se encuentran dos sectores con uso turístico (Figura 2), el primero ubicado hacia el sudeste: el Parque Temático Cuevas de las Brujas (abierto al público en el año 2016) que resalta las historias de la Salamanca y su relación con el Departamento Sanagasta. El segundo ubicado hacia el noroeste, y motivo principal de este trabajo, donde se encuentra el Parque de Dinosaurios Sanagasta.

Encabo y otros (2011) mencionan que las buenas prácticas turísticas tienen como elemento central el conocimiento de los sistemas naturales, sus componentes y su cuidado por parte de los diferentes actores involucrados. Este parque abarca un área de aproximadamente 300.000 m² en los que se han identificado más de noventa puestas, algunas de las cuales contienen hasta 30 huevos (Grellet-Tinner y Fiorelli, 2010; Fiorelli, L. E, Grellet- Tinner, G, Alasino, P. H, Argañaraz, E., 2012). En los últimos años este hallazgo ha adquirido especial trascendencia a nivel internacional por ser del primer

registro de nidificación de dinosaurios saurópodos en un ambiente hidrotermal (Grellet-Tinner y Fiorelli, 2010).

Si bien las investigaciones científicas geológicas y paleontológicas continúan en la zona, los estudios realizados hasta el momento posicionan al Parque de Dinosaurios Sanagasta como uno de los más importantes del mundo. Por tal motivo, el gobierno de la provincia de La Rioja en el año 2010 comienza la planificación del museo de sitio y centro de interpretación turística, abierto al público en el año 2014.

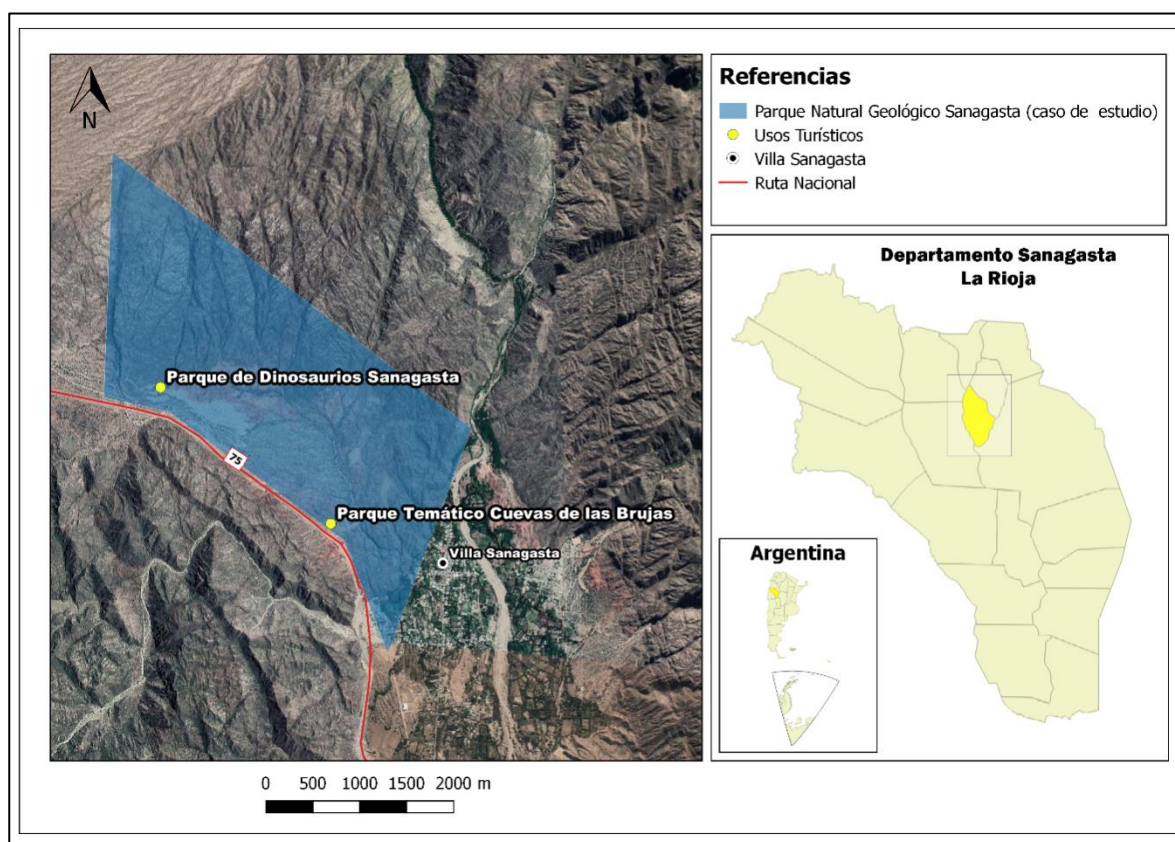


Figura 2: Usos turísticos del Parque Natural Geológico Sanagasta. Fuente: Elaboración propia, 2021

Ni el PNGS ni el PDS, tienen una zonificación formal (es decir, un plan de gestión o una instancia elaborada como tal) sin embargo, se puede identificar el uso público del PDS- uso turístico donde se enfoca el presente estudio- (Figura 3) que está compuesto por un acceso desde la RN75, estacionamiento, sanitarios, bar, recepción, auditorium, museo y taller (con laboratorio proyectado), además comprende en la misma área réplicas de dinosaurios a escala real, un arenero para descubrir fósiles y algunos entretenimientos para

niños. Es decir, se puede destacar que la actividad turística aprovecha las instalaciones del área de uso público para ofrecer actividades, y de esa manera formar parte de las experiencias de los visitantes

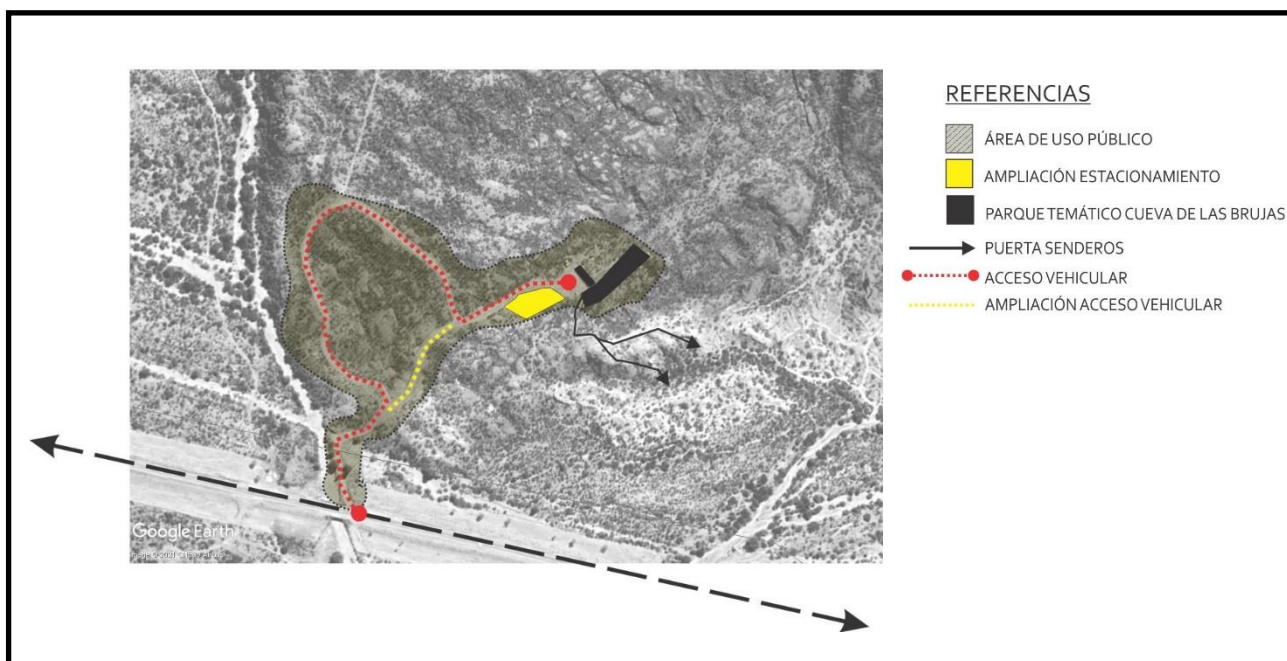


Figura 3: Uso público en el Parque de Dinosaurios Sanagasta. Fuente: Elaboración propia, 2021.

Recientemente, se incorporó un acceso directo desde la RN75, como se puede ver en la Figura 3, como así también una ampliación del estacionamiento, sin embargo, aún se encuentra el acceso vehicular original, y aparentemente sin planes de restauración ecológica. Otro aspecto importante, es que los ingresos del PDS se obtienen por las ventas de las entradas y los fondos que puede asignar, en recursos humanos y económicos el Municipio del Departamento Sanagasta.

CAPÍTULO I

Marco conceptual referencial

Gran parte de los planteamientos metodológicos de la planificación turística se basan de la concepción del turismo como sistema. La Teoría de los Sistemas es un paradigma que alude a un modelo y permite establecer los tipos de funcionamiento que realiza el observador o quien aplica esta teoría. Han sido varios autores quienes construyeron marcos referenciales y representaciones gráficas de sistemas turísticos aplicando la Teoría de los Sistemas.

Raimundo Cuervo (1967), pionero en abordar el estudio del turismo desde esta perspectiva, reconocía la necesidad de adoptar este enfoque para la interpretación del turismo en su complejidad. Este autor define el turismo como “un conjunto bien diferenciado de relaciones, servicios e instalaciones que se generan en virtud de ciertos desplazamientos humanos” (como se cita en Bosch y Merlo, 2014, p.18).

Otro precursor es Boullón (1985), quien centró la atención en el encuentro de la oferta y la demanda como punto de partida del funcionamiento del sistema. Esta interacción donde se produce la venta del producto turístico es controlada por la superestructura turística, un regulador del sistema compuesto por los organismos especializados tanto públicos como privados.

Autores como Leiper (1979) y Acerenza (1991) entre otros, objetan diferentes elementos dentro del sistema turístico desde un enfoque geográfico, resaltando la importancia en el desplazamiento, las formas de movilidad, el origen y el destino. Es interesante el aporte de Leiper sobre los diferentes ambientes (físico, cultural, social, económico, político y tecnológico) que envuelven la dinámica del sistema turístico. Una propuesta que enfatiza las relaciones de las partes del sistema y de ésta con otros sistemas, es la de Beni (1990) quien plantea tres grandes conjuntos: relaciones ambientales, organización estructural y acciones operativas, los cuales contienen componentes básicos que pueden ser considerados subsistemas con funciones propias.

Sancho (1998) señala que la actividad turística es el resultado complejo de interrelaciones entre diferentes factores considerados desde una óptica sistémica y distingue cuatro elementos básicos: 1- la demanda de bienes y servicios turísticos; 2- la oferta,

compuesta por productos, servicios y organizaciones involucrados activamente; 3- el espacio geográfico, es la base física donde se encuentra la oferta y la demanda y donde está la población residente; 4- los operadores del mercado, son aquellas empresas y organismos que facilitan la interrelación entre oferta y demanda. En esta definición, el Estado (como planificador, regulador o promotor) está ausente en comparación con algunas de las definiciones precedentes.

López Olivares (1998) propone el análisis integrado del sistema turístico, destacando tanto la importancia de las empresas (público, privado), como de los recursos territoriales turísticos y el papel de las administraciones públicas. Años después, este mismo autor plantea que la actividad turística debe participar de un sistema integrado de interacción entre diferentes elementos. Entonces el turismo estaría formado por dos planos, el plano A y el plano B. El plano A representa el soporte de la actividad turística integrada, conformada por las características básicas de los espacios y la vocación de estos para que un modelo turístico a desarrollar no entre en conflicto con otras posibilidades. El plano B responde a la estructura interna del sistema y actúa sobre el plano A, su contenido lo representan los elementos turísticos: recursos turísticos, demanda (real y potencial), empresas relacionadas directamente con el turismo y aquellas que generan sinergias, y las instituciones. Finalmente, acentúa que el modelo turístico local, de acuerdo con sus valores intrínsecos, se basa en un desarrollo local, endógeno y participativo, pudiendo ser un medio a través de la puesta en valor de los recursos turísticos demandados por la sociedad posmoderna; se basa además en el cooperativismo de las pequeñas empresas (López Olivares, 2003).

Cierto es que en la actualidad no puede entenderse el desarrollo de la actividad turística si no es planteada desde la perspectiva de la sostenibilidad. En la Argentina diversas políticas permitieron el desarrollo del turismo, entre ellas la creación de las áreas protegidas para conservar y reafirmar la soberanía nacional en territorios con frontera binacional, el desarrollo de infraestructura, como la red vial que incentivó el ingreso de los autos al país en la década de 1920, la actividad aérea y la creación de la Comisión Nacional de Turismo en 1943, dependiente del Ministerio de Agricultura; éstos son algunos de los hitos que se consideran fueron modelando el desarrollo turístico en el país (Wallingre, 2017).

En 1992, en la Cumbre Mundial del Desarrollo Sostenible celebrada en Río de Janeiro (Brasil), se expusieron diversas problemáticas ambientales, apostando a la promoción del desarrollo sostenible como una de las estrategias para proteger y gestionar los recursos naturales, sobre la base del desarrollo económico y social. Con la consolidación del pensamiento verde se apunta nuevamente a la modalidad del turismo alternativo, propuesta por la Cumbre de Río de Janeiro al igual que nace el compromiso de la Agenda Local 21. En este evento, para defender globalmente la filosofía de desarrollo sostenible, se insta a las comunidades a redactar y ejecutar planes de sostenibilidad, entendiendo que toda implicancia sobre el territorio repercute en el sector turístico (Antón Clavé et al., 2005).

Más tarde, en la última Cumbre Mundial en Río de Janeiro, año 2012, se destacó que el turismo puede representar una contribución significativa a los tres pilares del desarrollo sostenible a nivel global: el económico, el social y el ambiental. Una vez difundido el concepto de desarrollo sostenible, la OMT propuso que el principio del turismo sostenible fuera entendido como una actividad orientada a la gestión de todos los recursos, respetando al mismo tiempo la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los mecanismos de apoyo a la vida. Palomeque (2007) señala que no existe aún una definición general de turismo sostenible, aunque sí una amplia cantidad de acuerdos, declaraciones y documentos internacionales que son iniciativas hacia un turismo sostenible. En este marco se pueden citar la Carta de Turismo y el Código del Turista (Bulgaria, 1985), la Declaración de la Haya sobre Turismo (Países Bajos, 1989), la Carta del Turismo Sostenible (Lanzarote, 1995), la Agenda Local 21 (Rio de Janeiro, 1992), el Código Ético Mundial para el Turismo (Santiago de Chile, 1999), y la Declaración de Quebec sobre Ecoturismo (Canadá, 2002). Éstos, entre otros documentos, son de carácter voluntario y mencionan principios, directrices y diversos conceptos en referencia a un turismo duradero o sostenible, basado en las buenas prácticas ambientales y en una buena gestión turística que garantice la sostenibilidad de los recursos.

Por su parte, Wheeler (2005) subraya que no se puede brindar una definición de turismo sostenible (en sus múltiples formas) porque no es posible reflejar la complejidad real del fenómeno. Señala que no existe sostenibilidad si no viene dada de manera integral

(eficiencia económica, equidad social y conservación ambiental), y que el turismo no puede ser sostenible si no está presente en los sectores vinculados al mismo.

El desarrollo turístico sostenible debe traducirse en objetivos alcanzables a cualquier tipología turística, siendo los más necesitados de nuevos enfoques de planificación y gestión turísticas, aquellos destinos de demanda masiva, capaces de diagnosticar de forma certera la evolución de la actividad turística en el contexto del desarrollo local. Por lo tanto, identificar el desarrollo turístico sostenible como un proceso de cambio cualitativo que asegure la conservación del patrimonio natural y cultural, la viabilidad económica del turismo y a la equidad social, es el punto de partida para la aplicación efectiva de los principios de desarrollo sostenible (Vera *et al.*, 2011).

Las APs como se mencionó, fueron parte de las políticas impulsadas, entre otros objetivos, para asegurar la conservación del patrimonio en La Argentina y en pos de un desarrollo turístico. La creación de estas, se remontan a finales del siglo XVIII, con los cotos de caza de la monarquía. Las APs surgieron bajo distintos modelos de protección: aquellos que excluían a los habitantes (anti participativa de los intereses de éstos), comunes en EE. UU.; y, por otro lado, los modelos que representaban una tendencia en Europa occidental, caracterizados por una actitud incluyente de los fundamentos e intereses de las comunidades cercanas (Borrini-Feyerabend, 1997).

Resulta de interés, que el primer parque nacional del mundo, el Parque Nacional Yellowstone, uno de sus principales valores de conservación fue la geología y manifestaciones secundarias de actividad volcánica. En las tres décadas siguientes, otras diez porciones territoriales del *Far West* fueron conservadas también bajo la denominación de parque nacional. Ese modelo conservacionista se propagó con gran rapidez por su fácil adaptación a los imperativos territoriales de los Estados nacionales de la época (Ferrero, 2014, p. 13).

En sus orígenes los parques nacionales eran vistos como “distritos especiales que, junto a aquellos valores vinculados a la conservación de la naturaleza, jerarquizaron otras significaciones (simbólicas, espirituales, geopolíticas, estéticas y económicas) funcionalmente adecuadas para contribuir al proceso de conquista conceptual y material del territorio” (Fortunato, 2005, p.6). En el 2008, luego de numerosos intentos por homogeneizar la terminología y la definición de área protegida en el mundo, y entendiendo

que cada país diferirá en la interpretación y que existen además diversos enfoques válidos a la hora de gestionar un AP, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, en adelante UICN, la describe como un “espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados” (Dudley, 2008, p.10).

De esta definición se destacan el término conservación que se relaciona con el interés del presente estudio, por la importancia de la conservación *in situ* y, gestionado mediante medios legales, es decir, para la UICN las APs deben ser publicadas en los boletines oficiales, reconocidas por ley, convenio, acuerdo internacional o gestionada por medios eficaces como aquellas decisiones de un propietario, normas tradicionales de comunidad o políticas de organizaciones no gubernamentales, finalmente, en la definición mencionada, se incluye a la geodiversidad en el contexto de la naturaleza, entendiendo a esta como “la variedad de rocas, minerales, fósiles, formas terrestres, sedimentos y suelos, junto con los procesos naturales que los forman y modifican (Dudley, 2008,p.75).

El Convenio sobre la Diversidad Biológica establece que las APs deben estar integradas a un paisaje terrestre o acuático más amplio, consolidando la cobertura de estas áreas oficialmente reconocidas y apoyar otras medidas de conservación (Borrini-Feyerabend *et al.*, 2014); asimismo, en su artículo 8, “Conservación *in situ*”, considera que la creación y administración de APs representan un aspecto central.

Las funciones otorgadas a los espacios protegidos han variado desde sus orígenes, es decir, no sólo con objetivo de preservación de la naturaleza sino además las que incluyen el uso público y el disfrute social -conservación- (Donaire, González y Puertas Blázquez, 2005). El concepto de uso público incluye al turismo, la recreación y las actividades educativas en las APs entre otras actividades, incluso la Administración de Parques Nacionales -APN- en La Argentina (2010) lo define como un área de ciertas características que pueden ser aptas y compatibles con el disfrute del visitante sin comprometer la conservación, y puede dividirse en zonas según la intensidad y el tipo de usos, oportunidades y demandas que generan los atractivos naturales y/o culturales considerados aptos. Se deja entrever que el diseño y la planificación de actividades es particular para cada AP y su uso público. Actualmente, se reconocen nuevas funciones básicas en las APs:

conservar el patrimonio natural y cultural asociado, a la que debe supeditarse cualquier otra función, como así también el desarrollo socioeconómico y la mejora en la calidad de vida de las comunidades locales (Antón Clavé *et al.*, 2008).

La afluencia turística en las APs asume dos formas primordiales y relacionadas entre sí: 1) la oferta del uso público (aquellos servicios, actividades y equipamiento) con el fin de facilitar el disfrute e interpretación por parte del visitante y; 2) la experiencia específicamente turística. Es así como el turismo no define el uso público de un APs, pero sí forma parte de la experiencia de la visita, es decir, hace uso de la infraestructura y servicios, convirtiéndose a veces en una parte esencial (Garzón García y Ramírez López, 2018).

En el Tercer Congreso Mundial sobre Parques Nacionales realizado en Bali, Indonesia, en el año 1982, se reconoció la importancia de integrar el manejo de las APs al desarrollo de las poblaciones locales, siendo estas zonas de amortiguamiento, en adelante ZA, una manera de hacerlo en el marco del desarrollo sustentable (Cifuentes, 1992). Las ZA presentan un área dentro de los límites de las APs y un área fuera de ellas, donde las implicancias legales, administrativas y de manejo son diferentes, convirtiéndose en un problema a la hora de implementar programas y proyectos por parte de los administradores de las APs. Asimismo, el turismo también es zonificado dentro de estas áreas, sin embargo, Boschi y Torres (2005) consideran que los espacios turísticos dentro de las APs provocan elementos rígidos, es decir, que la cantidad y los diversos equipamientos e instalaciones para brindar servicios al visitante pueden causar daños por saturación de la capacidad de los espacios. Para tal caso, se requieren manejos estrictos con el fin de evitar impactos sobre el ambiente, como la degradación de la vegetación y el suelo y, en el caso particular de la presente investigación, de los yacimientos paleontológicos.

En línea con lo anterior, un paso importante en la gestión para la conservación de un AP es alcanzar un marco legal, y de particular atención en el presente trabajo, pero además es necesario generar y brindar instrumentos para la planificación y gestión; Nel (2008) considera importante llevar adelante una gestión preventiva, es decir, un área bajo alguna declaración legal y una gestión activa, lo que implica contar con un plan de gestión aprobado (diagnóstico, regulación de usos, presupuesto, recursos administrativos). Dicho autor menciona también la necesidad de una gestión activa operativa, en otras palabras,

contar con medios de evaluación de objetivos. En contraste, la no gestión implica la ausencia de cualquier recurso dedicado al área, como también aquellas APs conocidas como parque papel, en las cuales existiendo protección legal no se llevan a cabo acciones para lograr los objetivos.

Un aporte conceptual de los autores Andrés y Encabo (2008) para la planificación y recreación en espacios naturales resulta de interés para el presente trabajo. Los autores mencionan que:

“...por Área Natural Turística (ANT) se entiende a una dimensión de análisis del espacio cuya homogeneidad interna está dada principalmente por la presencia y continuidad de elementos y procesos de diferentes grados de naturalidad que adquieren valor como atractivos turísticos, representan el entorno sistémico necesario para la existencia de los atractivos y/o se convierten en un conjunto sistémico atractivo. Los límites de estas pueden tener relación con las problemáticas, usos y/o necesidades de planificación de la actividad turística-recreativa.” (p.101)

Posteriormente, Encabo y colaboradores (2016) proveen aportes al modelo conceptual Recreación y Turismo en Conservación, haciendo hincapié en que el disfrute de la naturaleza conlleva una responsabilidad para con la biodiversidad, que traspasa el hecho de satisfacer e incrementar la demanda de visitantes. Estos autores redefinen ejes principales en relación con los roles y acciones de los diferentes actores del turismo y la recreación en conservación, planteando los siguientes puntos:

- La recreación y el turismo en la naturaleza dependen y son corresponsables de la conservación de la biodiversidad, por lo que deben asumir un rol en el mantenimiento de los sistemas naturales con el fin de no alterar las funciones y servicios ecosistémicos de los espacios naturales.

- Tanto los prestadores turísticos como los visitantes tienen una responsabilidad ética que atañe a todos los actores e implica gestionar acciones de manera sostenible para con la conservación de la biodiversidad, como así también, implica tener un conocimiento científico específico de la misma (características, dinámica y comportamiento de la naturaleza) para la organización de base sobre el uso recreativo y turístico.

Gestión turística de las áreas naturales protegidas y el patrimonio paleontológico

Garzón García y Ramírez López (2018) señalan que la activación turística de un AP comprende, por lo menos, definir los siguientes criterios:

- Tipología de turismo (posibilidades en función de sus condicionantes y oferta de uso público -sinergia con el turismo- y vincular con posibilidades turísticas en zonas cercanas al AP);
- Actividad ordenada en función de los condicionantes territoriales (usos del suelo, propiedad de la tierra, sensibilidad ambiental -sujeto a la zonificación del AP-), limitación al mínimo de implantación física de la estructura turística y restricción de la afluencia en los puntos sensibles;
- Estrategia turística propia definida por la unidad de conservación, de uso público y coordinación entre la administración de las APs y las instancias responsables de la política turística a escala de cada espacio protegido (con el fin de elaborar una acción en común).

Por su parte, Otero (2008), realiza un análisis para generar una visión macro (de las posibles experiencias turístico-recreativas) con el objetivo de potenciar el uso público de un AP, considerando tanto la perspectiva de mercado como las restricciones que impone la conservación de ésta. La autora propone en una primera instancia: lograr un manejo participativo de los atractivos turísticos, donde se desarrolle e implemente una alianza de manejo (identificar interesados en la gestión del uso público, constituir un Comité Asesor para temas de uso público; acuerdos específicos: agenda de trabajo; criterios de monitoreo; compartir resultados); además, es necesario comprender las posibilidades competitivas de las APs como destino turístico, es decir que cuando esos bienes ambientales son valorados por el mercado se constituyen un atractivo y patrimonio turístico.

Una manera de valorarlos es, según la apreciación social de jerarquización a los atractivos (realizada por CICATUR/OEA, 1983) en función de su capacidad de atraer mercados de las que luego derivan relaciones comerciales, comunicación y administración por la existencia del atractivo. Sin embargo, es necesario considerar la dinámica del territorio que resulta de esta puesta en valor y, además de conocer una cantidad significativa de atractivos de un territorio, para “analizar las mejores combinaciones de complementariedad entre ellos para los distintos segmentos (...) sino también entre

aquellos que manejan el uso público de las áreas de alto valor patrimonial” (Otero, 2008 p.44). Otro aspecto importante para el segmento identificado es formular los productos con una imagen de marca, es decir combinar atractivos con actividades recreativas para generar experiencias significativas, la autora menciona que el sector turístico debe satisfacer al consumidor no solo en sus componentes funcionales, sino además deben conocer la experiencia que vive el visitante.

Antón Clavé y colaboradores (2008) mencionan que la temática ambiental es una motivación clásica del turismo en las APs, donde se crean instalaciones recreativas y servicios turísticos que tienen su protagonismo, generalmente, como complemento de lo formativo (cultural o científico). Los autores, también realizan una propuesta para la conservación de los valores ambientales, tanto hacia el interior como en articulación con el exterior de las APs, mediante el desarrollo productivo local que confiere singularidad a los territorios que las contienen. Los autores proponen, en primer lugar, realizar una lectura del territorio para establecer un modelo turístico basado en la identidad de éste y de sus valores ambientales y contenidos culturales, que permitan elaborar ejes de relaciones de los recursos territoriales. En una segunda situación, plantean establecer una delimitación genérica de la compatibilidad de las actividades recreativas con los valores ambientales, proponiendo conceptos en relación con los usos recreativos a regular, es decir, como sitios del territorio no aptos, compatibles, condicionados y/o incompatibles para ciertas actividades. Esta propuesta puede ser útil al momento de necesitar ubicar el equipamiento e infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades recreativas, educativas y sociales vinculadas a las APs.

El uso turístico responsable de un AP favorece no sólo a la conservación y protección de ésta, sino además a nivel de competitividad del destino y a la comunidad local que se beneficia de tal aprovechamiento turístico. Para lograrlo, es preciso requerir de estrategias (la zonificación, inventarios, valoración -del potencial turístico y de la conservación-, capacidad de carga turística, gestión de los visitantes entre otros) y legislación que limiten ciertas actividades y habiliten otras. Para desarrollar el turismo en un AP, es necesario identificar, y para el caso del presente trabajo, sus diversas regulaciones normativas en relación con el ambiente a conservar.

La evolución histórica y legal de los parques nacionales argentinos, siguió la tendencia de otros países, y ha estado presente la dualidad de la conservación de la naturaleza y el disfrute de ésta por parte de los visitantes. Pero esta relación no siempre ha sido armoniosa. Schlüter y otros (1997) mencionan que un manejo ambiguo determinó que durante muchos años existiera en la población una gran confusión sobre los objetivos de los parques nacionales; quienes los consideraban centros turísticos bajo la dominación del gobierno central, y se vieron frustrados por encontrar limitadas sus posibilidades de expansión. Por otra parte, quienes adherían al concepto internacional vigente en aquel entonces respecto al manejo de este tipo de áreas, observaban cómo se humanizaba constantemente un paisaje relativamente prístino (citado en Bardin, 2015, p.34). Esta confusión en torno a los objetivos de los parques nacionales aún sigue estando presente y quizá sea una de las principales limitantes para el correcto manejo del uso turístico de estas áreas.

Bertoncello y Troncoso (2018), mencionan que existe un cambio en las formas tradicionales del turismo por valorar el patrimonio natural preservado (principalmente en Parques Nacionales) basados en sus atributos estéticos y escenográficos. En la actualidad, tales cambios pueden ser abordados a partir de dos ejes: la creciente preocupación por la naturaleza en sí misma y su riesgo de desaparición, que motiva a conocerla de diversas formas y mediante prácticas orientadas por un discurso de experto y militancia ambiental; el segundo eje tiene relación con las prácticas turísticas que se destacan, como el obtener productos específicos, no masivos y relacionados con las experiencias activas de alto compromiso personal. Bajo estos ejes, los autores señalan que las áreas de preservación natural se consolidan como destinos turísticos privilegiados – oferta de la naturaleza de carácter prístino y relevante, avalado por criterios científicos y normas que las funda, además cumplen con una acción militante-.

Entonces, y en vinculación al patrimonio paleontológico se encuentran otras figuras de protección, tales como las APs. Encabo y Vejsbjerg (2002) mencionan que “los entornos paleontológicos constituyen un patrimonio natural factible de ser utilizado para el turismo sea a través de la observación de fósiles *in situ*, en museos, o a través de evidencias de su existencia en el ecosistema en el que habitaban” (p.61). Años más tarde las autoras sugieren modalidades de visitas como: sitios de hallazgos, museos, museos de sitios, centros de

interpretación, entre otros (Encabo y Vejsbjerg, 2006). Asimismo, esos entornos paleontológicos comprenden un área geológica, es decir, y siguiendo a Endere y Prado (2009) “los yacimientos paleontológicos son indisociables del entorno geológico /paisajístico en los que se encuentran” (p.114).

El conjunto de normas jurídicas es un paso importante para la conservación de las APs y de los bienes patrimoniales como el recurso paleontológico, como así también ciertas medidas y acciones encaminadas a mantener o recuperar el valor natural de un elemento, tales como poner de manifiesto las características del patrimonio geológico -paleontológico a través de su singularidad, valor, relevancia, vulnerabilidad y riesgo de degradación, entre otros, para luego aplicar un método de conservación (Carcavilla, López, Martínez y Duran, 2007).

Leung, Yu-Fai, Spenceley, Anna, Hvenegaard, Glen y Buckley, Ralf (2019) destacan entre otros beneficios los ingresos por la gestión de áreas protegidas: los ingresos derivados del turismo pueden contribuir a la gestión de APs y el mantenimiento de la unidad, ofrecer actividades, mejorar infraestructura, hasta generar nuevas AP o financiar utilidades para las comunidades locales; y, los beneficios económicos que reciben las comunidades locales estimulan a sus residentes a apoyar la conservación en el área protegida y en sus alrededores. Asimismo, los autores resaltan como beneficio potencial del turismo en AP, a que las personas valoren su cultura local y sus recursos patrimoniales, a mejora la comprensión intercultural, a estimula el desarrollo y conservación de la cultura, las artesanías y de lo identitario, entre otros.

Por su parte, Fortunato (2017) menciona tres impactos en las áreas naturales protegidas que son aprovechadas turísticamente: a) la infraestructura para el ingreso, la circulación y el egreso de sus visitantes; b) la estructura de servicios para la permanencia de los visitantes; y, c) el comportamiento de los visitantes.

Categorías de manejo de las áreas protegidas

La UICN identifica seis categorías de APs (Dudley, 2008), basados en sus principales objetivos de gestión. Estas categorías son útiles para establecer un estándar mundial y de esa forma llevar un registro. Sin embargo, los países no están obligadas a utilizar estas denominaciones para sus categorías.

Las categorías de APs de la UICN son:

Ia- Reserva Natural Estricta

Ib- Área Silvestre

II- Parque Nacional

III- Monumento Natural

IV- Área de gestión de hábitats/especies

V- Paisaje terrestre/marino protegido

VI- Área protegida con uso sostenible de los recursos naturales

En Argentina, a nivel nacional existen cinco categorías de manejo, similares a las propuestas por la UICN, administradas por la Administración de Parques Nacionales (APN):

I- Parque Nacional

II- Monumento Natural

III- Reserva Natural

IV- Reserva Natural Estricta

V- Reserva Natural Silvestre

Asimismo, en relación con la preservación y conservación del patrimonio natural se puede mencionar:

- Ley Nacional N°22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre
- Mediante la Ley Nacional N°27-037 se crea el Sistema nacional de Áreas Marinas Protegidas que propone diferentes tipos de áreas.

Finalmente, las APs a nivel provincial en La Rioja, como el caso del presente estudio, se encuentran regidas por la Ley N°7.138 (se analiza en el Capítulo 2). Las cinco (5) categorías de manejo a nivel provincial se distinguen según la modalidad de uso e intervención del Estado en áreas destinadas a uso no extractivo con rigurosa intervención del Estado provincial y áreas de aptitud productiva, controlada técnicamente por el Estado.

A diferencia de las áreas protegidas nacionales, la administración provincial tiene como órgano competente a la Secretaría de Ambiente que, generalmente, cuenta con escasos recursos presupuestarios y humanos.

Algunos antecedentes de prácticas turísticas vinculados a los geosítios paleontológicos de un área natural protegida

España, es uno de los países europeos más reconocidos, en cuanto a protección del patrimonio paleontológico y la actividad turística, es decir, el paleoturismo. Por otro lado Teruel, con Territorio Dinópolis, compuesto por un parque temático central y siete espacios de interpretación ubicados en diferentes localidades. Por su parte, en América se aprecia la oferta de actividades museológicas vinculadas con circuitos en áreas naturales como el Museo Tyrrell en Canadá (www.tyrrellmuseum.com) y el Field Museum of Natural History (www.fnmh.org) en EE. UU. Igualmente, en América Latina destacan sitios con megafauna pleistocena, como el sitio Pilauco Bajo en Osorno (Chile), donde la Universidad Austral, junto con la Municipalidad y Turismo de Osorno, comenzaron a desarrollar proyectos de paleoturismo en el año 2013 (Proyecto con fondos de la Cooperación de Fomento de la Producción CORFO, Modelo Sustentable de Gestión, 2013).

Asimismo, en Latinoamérica existe la figura de geoparque (UNESCO); el primero en obtener esta designación internacional en el 2015 es el Parque Araripe (Brasil), inicialmente como área de protección ambiental por su importante registro fósil. Más tarde, en 2013, el segundo geoparque: Gruta del Palacio (Uruguay), que incluye 2 áreas protegidas (paisaje protegido y monumento natural), y es miembro fundador de la Red de Geoparques Latinoamericanos y del Caribe. En el año 2017 se declaró Geoparques a la Comarca Minera y a Mixteca alta (México). En 2019 se crea el Geoparque Imbabura (Ecuador), Colca y Volcanes de Andagua (Perú), Kütralkura (Chile) y finalmente Rio Coco (Nicaragua).

Es importante mencionar, que la figura de geoparque mundial UNESCO no es una designación legislativa, sin embargo, aquellos sitios patrimoniales que se definan deben encontrarse protegidos por la legislación nacional, local, regional o nacional según corresponda. Asimismo, esta figura, no impide el desarrollo de ninguna actividad económica, como es el turismo.

En cuanto al patrimonio geológico/paleontológico en Argentina, el mismo tiene gran relevancia científica y es uno de los más diverso en Sudamérica. Existen hallazgos de diferentes eras y períodos en diversas regiones: mamíferos cenozoicos en La Pampa y en la Patagonia; reptiles mesozoicos, entre los que se destacan los sitios de dinosaurios

principalmente en la Patagonia, en diferentes áreas de los Andes Centrales, como así también, uno de los mayores registros de tetradópodos triásicos, en San Juan y La Rioja (Parque Nacional Talampaya), declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO (Endere y Prado, 2014, p. 2). Existen parques geológicos/paleontológicos no declarados por la UNESCO, que han sido designados sitios de interés geológico de la República Argentina por el SEGEMAR (2008): Geoparque Bryn Gwyn en Trelew (Chubut), Parque Divisadero Largo (Mendoza), Parque Bahía Blanca (Buenos Aires), Centro Paleontológico Lago Barreales (Neuquén) y Parque Geológico Sanagasta (La Rioja).

CAPITULO 2

Protección del patrimonio en la Argentina

La normativa relacionada al patrimonio cultural tiene la siguiente jerarquía: primero existen los convenios de carácter internacional, en segundo lugar, las normas nacionales y luego las provinciales y municipales.

Por otro lado, desde el marco jurídico, convencional y legal, se clasifica a los bienes culturales en tres categorías: cosas (objetos materiales, muebles o inmuebles), objetos inmateriales y entidades que no son cosas en sentido jurídico. De esta naturaleza, se define la aplicabilidad o no de un régimen de protección o normas de fomento y difusión (Molina, 2017) control y sanción, motivo del presente trabajo final.

Molina (2017) señala que la protección del patrimonio cultural recién tomó impulso mediante su recepción en las constituciones provinciales reformadas a partir de 1983 y se consolidó a partir de la reforma de la Constitución Nacional en 1994 (arts. 41 y 75 inc.19).

A los fines del presente trabajo final se tuvo en cuenta para analizarlos mecanismos de protección del patrimonio en AP y la relación con las prácticas turísticas, lo siguiente:

- Fomento: entendido como una política de impulso, amparo o protección de los bienes patrimoniales focalizando en las acciones desde los Organismos de Turismo. Molina (2017 p. 51) menciona que la política de fomento puede ser “concretada mediante diversos medios” **económicos** (reales -derecho de usar una cosa del dominio público- y financiero- ser directos como los subsidios, o indirectos como créditos blandos, capacitación y otras actividades que conllevan gastos directos) **jurídicos** y **honoríficos** (premios o distinciones). además, utilizar un recurso legal también podría favorecer algún privado (ejemplo: Concesión).
- Control: Dominio y fiscalización sobre el patrimonio paleontológico, como el mecanismo para regular su uso ya sea científico o turístico.
- Sanción: decisión tomada por el órgano competente como consecuencia del cumplimiento de la norma.

La Argentina considera que la protección del patrimonio debe basarse en: tareas de sensibilización y divulgación de su significado e importancia; inventario de bienes muebles

e inmuebles que forman el patrimonio cultura, arqueológico y paleontológico de cada una de las provincias y la lucha contra el tráfico ilícito (Gobierno de la Nación del año 2021).

Se destacan las siguientes normativas de jerarquía nacional en la Argentina, resaltando su relación, para cada caso, con las AP, la actividad turística y la protección del patrimonio paleontológico:

Ley Nacional N°22.351 de Parques Nacionales, no menciona explícitamente los restos paleontológicos como motivo principal para la creación de un APs, sin embargo, se rescata que en su Artículo N°1 define que se declaren aquellas áreas “extraordinarias por su belleza o riqueza de flora y fauna autóctona o en razón de un interés científico determinado”, los restos paleontológicos estarían comprendidos en este último aspecto. Por su parte, el turismo figura como actividad permitida, y el desarrollo de ésta será autorizado y reglamentado por la Administración de Parques Nacionales (APN). En su Artículo 20, menciona que la APN será dirigida por un Directorio, y el mismo estará compuesto por un presidente, vicepresidente y cuatro vocales, uno de estos pertenecerá a la Subsecretaría de Turismo (actual Ministerio de Turismo y Deportes) y no pueden integrarlas personas pertenecientes a servicios turístico-privados. La APN cuenta con variadas resoluciones relacionadas a permisos para servicios turísticos de empresas, de personas y habilitación de guías³.

Del Busto (2020) señala que “el primer hito en la organización institucional del turismo en la Argentina se encuentra en la Ley N°12.103 de Dirección de Parques

³Normativa

- Resolución HD 240/2011 (Reg. para el Otorgamiento de Permisos de Servicios Turísticos)
- Reglamento para el otorgamiento de permisos de servicios turísticos: ANEXO
- Tarifario Institucional
- Reglamento de seguros en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales
- Resolución HD 126/2015 (Modifica los plazos de la Res 240)
- Resolución HD 203/2016 (Reg. Para la Evaluación Ambiental)

Guías de Turismo y otras categorías

Normativa

- Resolución HD 113/2019
 - Reglamento de Guías
 - Solicitud de Inscripción a examen
 - Solicitud de Inscripción de Guías
 - Formulario de Baja – Formulario de Suspensión
 - Declaración Jurada de conocimiento de idiomas
 - Solicitud de Renovación

Nacionales”, sancionada en 1934. Si bien no crea un ente con competencia específica, determina el deber del organismo de promover el turismo en los ámbitos que se encuentran bajo su competencia e incentivar la afluencia de los visitantes. Con esta ley se crean los primeros parques nacionales: Nahuel Huapi e Iguazú. El Decreto N°15.780/51, pone fin a largos años de unión de Parques Nacionales y Turismo. El primer Ente vuelve a depender del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en tanto que turismo pasa a la órbita del Ministerio de Transporte (del Busto 2020 p.285). En 1999 se determina que la Secretaría de Turismo, dependiente de la Presidencia de la Nación, tenga entre sus facultades la supervisión de la APN; circunstancia que se mantiene hasta el dictado del decreto de necesidad y urgencia 13 del 2015, donde la APN se conforma como un ente descentralizado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (del Busto, 2020).

Por su parte, la Ley Nacional de Turismo N°25.997, menciona entre sus principios rectores que el turismo debe desarrollarse en armonía con los recursos naturales y culturales. Además, aclara que sin importar quien reemplaza la dependencia de la APN, la actividad turística no se verá perjudicada.

Finalmente, la Ley Nacional N°25.743 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico en su Artículo N°2 menciona que “Forman parte del Patrimonio Paleontológico los organismos o parte de organismos o indicios de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimentos expuestos en la superficie o situados en el subsuelo o bajo las aguas jurisdiccionales”. Por otro lado, no indica al turismo como una alternativa para la divulgación y/o protección. Prado (2009) menciona que esta legislación ha influido positivamente: promueve el debate y contribuye a crear conciencia sobre la necesidad de proteger el patrimonio paleontológico (en adelante PP); favorece su gestión y difusión y ha permitido recuperar información ligada a las remociones producidas por obras en construcción posibilitando nuevas opciones para profesionales relacionados con la actividad. La autora Endere, menciona que diversas omisiones “dan cuenta de una visión desactualizada del patrimonio que se limita a regular la investigación científica y el tráfico ilícito y deja desprotegido al patrimonio frente a las acciones antrópicas, a la vez que ignora la participación comunitaria” (Endere, 2018, p.13).

Conforme al Decreto Reglamentario 1022/04, de la Ley Nacional N°25.743, la autoridad de aplicación a nivel nacional, para todo lo referente al patrimonio paleontológico, es el Museo de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia que tiene entre sus competencias, llevar el Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Restos paleontológicos, autorizar el traslado de materiales en préstamo al exterior y gestionar la repatriación de materiales paleontológicos argentinos en el exterior. Por otra parte, las provincias argentinas, por la reforma de la Constitución Nacional de 1994, son los custodios de los materiales paleontológicos hallados en sus territorios y encargadas de autorizar exploraciones, extracciones, préstamos y traslados de estos materiales dentro del territorio nacional, como lo destaca la organización científica no gubernamental Asociación Paleontológica Argentina (A.P.A)⁴.

Molina (2017, p.26) indica que, “dentro del marco constitucional, la Ley Nacional N°25.197, centralizó el ordenamiento, identificación y registro de datos de los bienes culturales de la Nación y previo disposiciones sobre su protección aplicable a todos los objetos culturales”. A partir del año 2015, y con la aprobación del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN) en Argentina, el patrimonio paleontológico se ubica como bien perteneciente al dominio público (artículo 235), con excepción de lo dispuesto por leyes especiales. Endere (2018) menciona que las reformas en el CCyCN en el Art. 240⁵ debería haber utilizado el concepto de patrimonio cultural, que se definió en diversos tratados internacionales ratificados por la Argentina.

El Estado nacional ejerce no sólo la tutela del patrimonio arqueológico y paleontológico, sino también su defensa y custodia en el ámbito internacional mediante la prevención y sanción de importaciones o exportaciones ilegales, por lo que, también en el año 2003 Argentina, a través del Decreto N°1.166, crea el Comité Argentino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Nación.

⁴Ver <https://www.apaleontologica.org.ar/legislacion/> . La página se consultó en octubre de 2021.

⁵“Ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las Secciones 1ª y 2ª debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial.”

El compromiso con los principios de desarrollo sustentable y la conservación de los recursos naturales a nivel nacional, se refleja a través de la participación en las distintas Convenciones Marco Internacionales (Endere, 2019) que ya forman parte del ordenamiento jurídico argentino, como la Convención sobre Protección de la Biodiversidad (Ley N°24375), la Convención de Lucha contra la Desertificación (Ley N°24701) dentro del que se enmarca el Programa de acción subregional del Gran Chaco Americano, la Convención sobre Cambio Climático (Ley N°24167 y 25389) y Convención sobre los Humedales (Ley N°23919), la Ley General del Ambiente (Ley N°25675) y Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos (Ley N°26331). Existen otras normativas relacionadas, tales como: Ley N°12.665 Creación de la Comisión de Museos, Monumentos y Lugares Históricos y Ley N°25.197 Régimen del Registro del Patrimonio Cultural Nacional.

Breve historia normativa

Los inicios de la historia legal fueron con la sanción, en 1913, de la Ley Nacional N°9.080, declarándose en su Art. 1° la propiedad de la Nación sobre las ruinas y yacimientos arqueológicos y paleontológicos de interés científico. Aproximadamente, cincuenta años más tarde con la Ley Nacional N°17.771 de, reforma del Código Civil, en su artículo 2340, inciso 9, menciona que son bienes públicos aquellos yacimientos paleontológicos de interés científico.

Los convenios internacionales significaron un gran avance en la protección del PP de nuestro país y, cuentan con un rango constitucional aquellos ratificados por ley como ser, la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de Bienes Culturales, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en 1970 y, ratificada por la Argentina en 1973. Asimismo, UNESCO en 1972 adopta la Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural y, es ratificado en la Argentina en 1978. Remarca que cada uno de los estados parte reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio (natural y cultural) ubicado en su territorio es de incumbencia fundamental.

Sin embargo, Endere, Mariano, Conforti y Mariano (2015, Molina, 2017) consideran que la protección legal del patrimonio cultural en la Argentina comenzó un proceso de cambio desde el retorno de la democracia, y particularmente, a partir de la reforma constitucional de 1994. Posterior a ella, se produjeron varios incidentes relacionados a la venta y posesión ilegal de piezas, lo que implicó rever la situación y se sancionó en el año 2003 la Ley Nacional N°25.743 antes mencionada.

En el ámbito de la provincia de La Rioja, la preocupación por la normativa del patrimonio comenzó en 1960 con la Ley Provincial N°3215/67, la cual no precisaba la protección específica del patrimonio paleontológico; sino que se lo contempló junto con los bienes arqueológicos en la Ley Provincial N°3264/75. Esta última normativa, declara bienes inalienables del Estado provincial a los restos y ruinas arqueológicos, paleoantropológicos y paleontológicos, determinando como organismo a cargo de su protección y control al Instituto Antropológico de la Universidad Nacional de La Rioja. Sin embargo, la Ley Provincial N°6.589/98, deroga la mencionada normativa, y sanciona con fuerza de Ley que el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de La Rioja tendrá a su cargo el control, guarda, censo y administración del patrimonio cultural arqueológico, arqueológico urbano, paleontológico, antropológico e histórico; el decreto reglamentario de dicha ley es el 770 del año 2000 y, años después, a través del Decreto 2760 designa como autoridad de aplicación a la Secretaria de Cultura de la provincia.

Uno de los incidentes más significativos en cuanto a los bienes patrimoniales paleontológicos, se produjo con la Expedición Romer de la Universidad de Harvard en 1965, cuando realizó un hallazgo de importante valor, y por consecuencias de carencia en leyes y decretos, se permitió la salida de los fósiles del país. Los mismos fueron recuperados en 1973 y aun hoy siguen “constituyendo una importante colección para la sección paleontológica del Instituto de Antropología de la Universidad Provincial en ese momento” (Ruarte, 2015).

En el año 2008, a través de la Ley N°8394/08, se establece la adhesión de la provincia de La Rioja a la Ley Nacional N°25.743/03 de patrimonio cultural arqueológico y paleontológico de la Nación Argentina, teniendo como autoridad de aplicación la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos de la Secretaría de Cultura

Discusión sobre la protección de patrimonio paleontológico

Con las normativas y los diferentes eventos que le sucedieron, investigadores de diversas disciplinas, tales como: geografía, turismo, geología, antropología, ciencia jurídica, entre otros, relevaron, sistematizaron y analizaron información en relación al patrimonio y a posibles iniciativas de protección del patrimonio paleontológico. Se señala el reciente trabajo de Medina, Vejsbjerg y Aceñolaza (2016) quienes mencionan la importancia de la terminología en el ámbito del derecho para luego implementar acciones de protección. Los autores reflejan la ausencia del término geología en las normativas referidas a áreas protegidas, que permitiría alcanzar eficacia en la geoconservación. Es decir, en relación al caso de estudio, y como menciona Endere y Prado (2009) que lo paleontológico es indisoluble de lo geológico y, para este caso, Endere y Rolandi (2007), hacen énfasis en que el patrimonio arqueológico y paleontológico deben ser tratados a nivel normativo de forma separada, por la complejidad que revisten sus especificidades. No obstante, Miranda y Lema (2016) mencionan iniciativas en cuanto al patrimonio geológico en la Argentina aún en crecimiento y concretamente en AP, nacionales o provinciales, que resguardan sus características geológico-paleontológicas, tales como: Parque Nacional Talampaya, Parque Nacional Las Quijadas, Parque Provincial Ischigualasto entre otros

Prado (2009) menciona que existen riesgos a los que se expone el PP., derivados de sus características intrínsecas (accesibilidad, ubicación, riqueza del yacimiento, exposición a la destrucción y erosión) y al interés social, económico y comercial. Además, el autor resalta la necesidad de “tener en cuenta el pragmatismo de algunos legisladores que abren camino a la comercialización de fósiles” (p.116). Así la nueva ley permitió a los coleccionistas que hubieran registrado sus colecciones previo a su sanción, constituirse en custodios de este patrimonio, como también exige que todo investigador o institución extranjera que desee trabajar en la Argentina tenga una contraparte nacional para obtener los permisos. Asimismo, el autor Prado destaca que cualquier medida para lograr proteger el patrimonio se engloban en: educación y políticas.

En el caso particular de las APs, la Constitución Nacional expresa que a cada provincia le corresponde el dominio de sus recursos naturales, por lo que cada una cuenta con legislación sobre sus áreas protegidas, con excepción de aquellas bajo jurisdicción nacional (Burkart, 2007).

A nivel provincial, La Rioja en sus 89.680 km² cuenta con un importante registro fósil de diversas eras y períodos geológicos distribuido en AP bajo diferente jurisdicción, constituyéndose este atractivo patrimonial, en un recurso para la actividad turística.

Existen dos AP con actual actividad turística que se vinculan con yacimientos geológico-paleontológicos, una de ellas con una figura legal a nivel provincial y otra a nivel nacional, y esta última con designación mundial por UNESCO, estas áreas son: el caso del presente estudio, el Parque Natural Geológico, conocido por uno de sus usos turístico como Parque de Dinosaurios Sanagasta y el Parque Nacional Talampaya (creado en 1974 por Ley Nacional N°24.846).

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Marco Institucional del caso de estudio

De acuerdo con el análisis de fuentes secundarias, el PNGS en su decreto de creación N°115, impulsado desde el sector científico, menciona la importancia de continuar con las investigaciones y, que debido a su cercanía a la RN75 representaría un gran atractivo para el pueblo de Sanagasta, desde lo ambiental, geológico, paleontológico, ecológico, educativo y turístico. Asimismo, resalta la necesidad de un Estado presente, destacando que es función de éste apoyar la investigación, como también la conservación y preservación del patrimonio natural, previendo la activa participación de todos los involucrados.

El Decreto N°115, en su Artículo 3 designa como autoridad de aplicación al entonces Ministerio de la Producción y Turismo, que debería formular e implementar un Plan de Desarrollo, Conservación y Utilización (educativa, turística, paisajística y recreativa), junto al CRILAR y otras organización públicas, privadas o mixtas. Es de interés destacar que en el año 2006 mediante la Ley Provincia N°8.096 se modifica este artículo designando como autoridad de aplicación a la Secretaría de Medio Ambiente y Municipalidad de Sanagasta y se deja de mencionar al turismo como parte del Plan de Desarrollo. Además, se agregan los aspectos que debería comprender la elaboración del plan, tales como: políticas de administración, funcionamiento, arancelamiento, protección, custodia y contralor, relevamiento de factores y componentes del Parque (antrópicos, faunísticos, vegetales, geológicos, paleontológicos, hídricos y de infraestructura).

Nuevamente, en el año 2010, mediante la Ley Provincial N°8.775 se modifica el artículo 3, mencionando la creación de una Coordinación del Parque Natural Geológico Sanagasta, al que se le encarga el ejercicio de las facultades de la autoridad de aplicación, y tiene como misión formular el Plan Permanente de Desarrollo, Conservación y Utilización, sin embargo, no se menciona al turismo. Ambas modificaciones del artículo señalan que la autoridad de aplicación trabajará en coordinación con el CRILAR para la formulación de dicho plan.

El CRILAR presentó en el año 2009 una propuesta preliminar donde figuran lineamientos para el funcionamiento del entonces llamado Parque Cretácico Sanagasta, a manera de un plan maestro. Si bien dicha propuesta fue solicitada por las instituciones involucradas, luego de su presentación no tuvo continuidad.

En el caso particular del Parque de Dinosaurios, que se encuentra dentro del PNGS, no existe normativa que menciona este uso turístico, ni tampoco sus límites, plan de gestión, plan de manejo turístico, administración, mantenimiento ni zonificación. Sin embargo, en la medida que se planificó el parque, se consideró el uso público y senderos principales, relacionados al patrimonio paleontológico.

Actualmente, el Parque está inserto en la propuesta de Ruta de los Dinosaurios que se impulsa desde el Programa 50 destinos año 2021, un plan nacional en consonancia a la Ley Nacional de Turismo N°25.997 y al programa Nacional de Inversión Turística, iniciativa que financia obras de infraestructura tanto para destinos consolidados y emergentes con el foco hacia la puesta en valor del patrimonio, donde el turismo de naturaleza juega un rol clave para brindar una experiencia al visitante.

A nivel nacional, resulta de interés, por su relación con la naturaleza y los espacios protegidos, resaltar una política turística del actual Ministerio de Turismo y Deportes en la Argentina que impulsa, fundamentalmente por el contexto de pandemia de COVID 19, y reafirma la importancia del turismo de naturaleza o turismo activo natural (turismo aventura, ecoturismo y otras prácticas en la naturaleza principalmente), por medio de la puesta en valor del patrimonio natural del país como lanzamiento de desarrollo y consolidación de destinos que lo requieren. Es así, que se promueven el programa La Ruta Natural, que busca estimular este tipo de turismo por medio de inversión en infraestructura e instalaciones turística de uso público, la mejora en la gestión ambiental del turismo y apoyar a los actores del sector.

La Rioja forma parte de las siguientes rutas naturales: Ruta de los Desiertos y Volcanes, incluyendo parque nacional Talampaya la Reserva Provincia Los Colorados (ambos con patrimonio geológico-paleontológico); La Ruta de los Valles, Quebradas y Yungas y La Ruta de las Sierras Centrales, relacionado al turismo deportivo y gastronómico, y La Ruta de los Altos Andes, vinculado a la Reserva Laguna Brava y deportes de montaña en la provincia.

Con motivo, de conocer el aprovechamiento turístico posible desde los aspectos normativos, dentro de los espacios naturales protegidos con PP, se realiza un análisis y una síntesis de las normativas nacionales identificando en ellas aspectos relacionados con el fomento, control y sanción, (Grafico 1) definidos en el apartado Protección del Patrimonio en la Argentina del presente Capítulo 2.

Gráfico 1 Análisis de protección del patrimonio paleontológico en APs con relación a la actividad turística en la Argentina. Se destacan tres aspectos: fomento, control y sanción

Convenios Leyes/decretos nacionales/provinciales y municipales	Fomento	Control (dominio y fiscalización)	Sanción
<p>Ley Nacional N°25.743/2003 Decreto Reglamentario 1022/2004</p> <p>La Provincia de La Rioja mediante la Ley N°8.394/2008 se adhiere a la Ley Nacional N°25.743 por completo.</p>	<p><u>Art.35.</u> - Cuando los vestigios arqueológicos o paleontológicos se encuentren en terrenos de propiedad privada, la autoridad competente acordará con sus propietarios lo necesario para facilitar el estudio y/o preservación del yacimiento.</p> <p><u>Art.37.</u> - En los casos en que la conservación de los vestigios arqueológicos o restos paleontológicos implique una servidumbre perpetua sobre los terrenos en los cuales se encuentren dichos bienes, el Estado nacional o provincial en sus respectivas jurisdicciones, deberá establecerla mediante ley especial e indemnización a los propietarios de los terrenos.</p> <p><u>Art. 56.</u> - Las universidades nacionales y entidades científicas de reconocida trayectoria en la investigación arqueológica y paleontológica acordarán con la autoridad de aplicación de esta ley las funciones de protección y difusión del conocimiento sobre el patrimonio arqueológico y paleontológico. Estos acuerdos deberán asegurar a las universidades nacionales y entidades su participación en la evaluación y administración de concesiones, designación de veedores, diseño patrimonial, su preservación y control</p> <p><u>Art. 4</u> - Serán facultades exclusivas del Estado nacional: a) Ejercer la tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. En orden a ello deberá adoptar las medidas tendientes a su preservación, investigación y a fomentar la divulgación.</p>	<p>Dominio: los bienes son del Estado nacional, provincial o municipal, según el ámbito territorial donde se encuentren</p> <p>Uso: <u>Art.2</u> Los propietarios particulares de colecciones u objetos arqueológicos o restos paleontológicos registrados deberán permitir el acceso al material, en la forma que se convenga con el organismo competente.</p> <p>De las concesiones.</p>	<p><u>Art. 38-</u> Las transgresiones a lo establecido en la presente ley, serán reprimidas con las siguientes penalidades: a) Apercibimiento. b) Multa c) Decomiso de los materiales arqueológicos, paleontológicos y/o de los instrumentos utilizados para cometer la infracción. d) Suspensión o caducidad de la concesión. e) Inhabilitación. f) Clausura temporaria o definitiva.</p>
<p>Ley Nacional de Turismo N°25.997</p>	<p>En su <u>Art.1</u>, se destaca como objeto de la ley el fomento, el desarrollo, la promoción y la regulación de la actividad turística y del recurso turismo mediante la determinación de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos. además, en su <u>Art. 2</u> impulsa la coordinación e</p>	<p>Es deber de la autoridad de aplicación controlar el cumplimiento de las normativas y reglamentos complementarios que se dicten oportunamente.</p> <p>En su <u>Art.37</u>: Protección al turista</p>	<p>Cap. II. Incentivos de Fomento turístico <u>Art. 31.</u> — Objeto. La autoridad de aplicación de la presente ley con los demás organismos del Estado que correspondiera podrá otorgar beneficios y estímulos para la realización de programas y proyectos de interés turístico determinando en cada caso las obligaciones y compromisos que</p>

	<p>integración normativa entre diferentes organismos. Se constituye el Fondo Nacional de Turismo y el Incentivo de fomento turístico con el fin de entregar beneficios y estímulos al sector turístico. Se crea el Programa Nacional de Inversiones turísticas a ser financiadas por el Estado.</p> <p><u>Disposiciones complementarias</u></p> <p>ARTICULO 44. — Áreas protegidas nacionales. La Administración de Parques Nacionales dependerá como organismo descentralizado de la Secretaría de Turismo de la Nación o del organismo que la reemplace, sin perjuicio que la actividad turística que se desarrolle en las áreas protegidas de dicha administración se realice conforme a lo establecido en la ley 22.351 o la que la sustituya.</p>	<p>menciona que la autoridad de aplicación podrá establecer convenios de cooperación, delegación y fiscalización con otros órganos oficiales federales o locales y con entidades privadas.</p>	<p>deberán aceptar los beneficiarios, así como las sanciones ante supuestos de incumplimiento y/o inobservancia.</p>
<p>Ley Nacional N°22.351 de Parques Nacionales</p>	<p>Crear parques nacionales, reservas y monumentos para el goce de las presentes y futuras generaciones entre otros fines de la ley.</p> <p>La Administración de Parques Nacionales (APN) otorga la concesión para los servicios a los visitantes.</p> <p>De las funciones de Directorio que representa a la APN, se encuentra las acciones de fomento por medio de becas, donaciones, capacitaciones, convenios con otras instituciones a los fines del estudio y divulgación de estas áreas protegidas.</p> <p>Establece un fondo de fomento de Parques Nacionales para la promoción de actividades, creación de áreas protegidas, investigación entre otras.</p> <p>El establecimiento de regímenes sobre acceso, permanencia, tránsito y actividades recreativas en los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y el control de su cumplimiento, sin perjuicio de las medidas que correspondan a la competencia de otras jurisdicciones nacionales o locales y tomando en consideración los objetivos generales y políticas nacionales fijadas para el sector del turismo nacional.</p>	<p><u>Art. 2</u> Las tierras fiscales existentes en los Parques Nacionales y Monumentos Naturales, son del dominio público nacional. También tienen este carácter las comprendidas en las Reservas Nacionales, hasta tanto no sean desafectadas por la autoridad de aplicación.</p> <p>La Administración de Parques Nacionales como autoridad de aplicación será quien fiscalice y establece regímenes sobre acceso, permanencia, tránsito y actividades recreativas. además, será la autoridad exclusiva para la autorización y reglamentación de la construcción y funcionamiento de hoteles, hosterías, refugios, confiterías, grupos sanitarios, campings, autocampings, estaciones de servicio u otras instalaciones turísticas, así como para el otorgamiento de las respectivas concesiones y la determinación de su ubicación</p>	<p>Sanciones y reglamentos que dicte la autoridad de aplicación, no enfatiza en la actividad turística particularmente.</p>
<p>Ley N°7.138 Ley de APS La Rioja</p>	<p>Tiene como finalidad: conservar y promover el patrimonio natural y que sea compatible con actividades productivas como el turismo, como así también menciona establecer regímenes de conservación que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural</p>	<p>Es función de la autoridad de aplicación fiscalizar el cumplimiento de la ley.</p>	<p>Es función de la autoridad de aplicación determinar reglamentariamente las sanciones que correspondan a las infracciones de esta ley.</p>

	<p>de las comunidades cercanas, finalmente destaca promover acciones para regular el uso del territorio. Es función de la autoridad de aplicación establecer usos humanos y la proyección turística de las áreas constituidas. Como también, otorgar concesiones, permisos o autorizaciones gratuitas a organismo públicos o privados para el desarrollo de actividades de bien común.</p> <p>En su <u>Art.14</u> plantea que la actividad de recreación y turismo es compatible con la conservación y serán permitidas y promovidas.</p>		
<p>Ley Provincial de Patrimonio N°6.589/ 1998 (deroga la ley N°6.310)</p>	<p>El Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia tendrá a su cargo el control, guarda, censo y administración del Patrimonio Arqueológico, Arqueológico Urbano, Paleontológico, Antropológico e Histórico, y deberá disponer de partidas presupuestarias para el cumplimiento de la ley. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Dirección de Preservación del Patrimonio Cultural de la Provincia o la dependencia que en el futuro pudiere sustituirla. Queda la Autoridad Policial de la Provincia obligada a controlar y vigilar el estricto cumplimiento de la presente, debiendo actuar de oficio o a requerimiento de la Autoridad de Aplicación.</p>	<p>Son propiedad del Estado las piezas que hayan extraído o se extraigan.</p>	
<p>Ley provincial N°8.820 Marco de Turismo</p>	<p>Autoridad de aplicación la Secretaría de Turismo de la provincia. Entre sus funciones debe generar políticas provinciales turísticas para la protección del patrimonio. Incentivo de fomento turístico: otorgar beneficios y estímulos para programas y proyectos.</p> <p>En el Cap. III se propone crear un Fondo Provincial de Turismo para la ejecución de políticas turísticas. Créase el Comité Interinstitucional de Facilitación Turística como vinculante de concertación interinstitucional, tendiente a facilitar la gestión turística en el territorio provincial en relación con las competencias de los organismos, reparticiones o dependencias pertenecientes a la administración pública provincial que se encuentren directa e indirectamente relacionadas con la actividad turística.</p>	<p>Creación de un Registro de Prestadores Turístico de la provincia. La autoridad de aplicación tiene facultad de inspeccionar y verificar en todo el territorio de la provincia a los prestadores. La autoridad puede transferir sus funciones a otros organismos de diferentes niveles de estado y fuerza de seguridad mediante convenio aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial.</p>	<p>En su <u>Art. 28</u>, se menciona que las infracciones serán sancionadas por la autoridad de aplicación por medio de apercibimientos, multas, suspensión temporaria, definitiva, baja del registro de prestadores entre otras.</p> <p>La mencionada ley contempla, dentro del universo de prestadores turísticos que se registran y, que pueden ofrecer servicios en parques nacionales (no menciona otra figura de protección) a profesionales de turismo, técnicos y guía.</p>

La ley marco de Turismo N°8.820 menciona, como una de sus obligaciones, respetar la normativa aplicable en materia ambiental y de preservación del patrimonio. Sin embargo, no señala en el apartado de fiscalización de los servicios turísticos que esta actividad le compete a la autoridad de aplicación (Secretaría de Turismo), cómo es el procedimiento con los prestadores turísticos que se encuentren desarrollando actividades dentro AP ni que es su obligación constatar que se estén respetando los aspectos ambientales y la preservación del patrimonio.

Por otro lado, la misma ley marco de Turismo analizada, impulsa la asociatividad para fortalecer las organizaciones empresariales y la cooperación entre los actores del sector privado. Al igual que la ley Nacional de Turismo N°25.997, indica que los principios rectores de ésta promueven la coordinación e integración normativa que esté relacionada a la actividad turística de manera directa o indirecta.

Finalmente, resulta interesante entender que en la Argentina los fósiles forman parte del dominio público, esto quiere decir que estos bienes patrimoniales tienen un sistema de protección legal de base, no requiere antecedentes de investigación científica previa para su protección. Esto no sucede en todo el mundo, es por eso por lo que se considera que el sistema de protección de este patrimonio en la Argentina es una fortaleza que impide la expoliación de los bienes.

Respecto del análisis de fuentes primarias, se detalla a continuación una síntesis de los aspectos más relevantes obtenidos en las dos entrevistas, efectuadas a informantes clave.

En el caso de la entrevista a la autoridad de turismo de la provincia, los detalles más relevantes para la discusión son los siguientes:

- En lo referido a la vinculación entre las áreas de turismo, patrimonio y áreas protegidas: la Secretaría de Turismo conformó una Mesa de Turismo Sostenible compuesta por el sector de Cultura y Ambiente de la provincia con el objetivo de lograr mayor vinculación en la gestión de los destinos. Sin embargo, aún hoy el sector no tiene competencia legal en las APs y su desarrollo turístico, aunque sí tiene entre sus facultades el fomento de la actividad, la vinculación del sector privado y público y la promoción de los destinos.

- En lo referido a las acciones sobre áreas patrimoniales: que la Ruta de los Dinosaurios contempla puntos que son áreas protegidas – entre ellos el PDS-, en los cuales se está trabajando para su plan de manejo turístico y en otros sitios que son instituciones públicas, tales como los museos o territorios que no tienen una declaratoria de protección, desde los que se realiza investigación científica. Esta ruta turística está compuesta por diferentes sectores y actores interesados y vinculados desde la competencia legal (ambiente, cultura, turismo, prestadores turísticos, comunidad) y pertenece a diferentes jurisdicciones, es así como se encuentra el CRILaR, el PGNS, el Museo de Ciencias Antropológicas y Naturales de la Universidad Nacional de La Rioja, la Localidad de Tama- Departamento Ángel V. Peñaloza- (y sus recientes hallazgos), el Parque Nacional Talampaya, y la Quebrada de Santo Domingo en el Departamento Vinchina.
- Respecto de la legislación de protección del patrimonio: actualmente quien tiene la competencia sobre áreas protegidas con patrimonio paleontológico es Ambiente y Cultura de la provincia, sin embargo, actualmente, se está solicita competencia legal con el fin de lograr mayor participación, no solo desde la promoción turística sino, planificar, diseñar y consensuar las decisiones.

En el caso de las entrevistas realizadas a los paleontólogos se obtuvo, específicamente en relación con la legislación de protección del patrimonio:

- En lo referido a la vinculación entre las áreas de turismo, patrimonio y áreas protegidas: si un lugar se encuentra con desarrollo turístico, el científico es convocado para más información o actualización, sin embargo, cuando el investigador solicita el permiso a Cultura para el estudio de una zona, genera un informe y destaca si existe excepciones en sus hallazgos para activar el proceso legal donde en, numerosas ocasiones son convoca a Turismo a evaluar su potencial.
- En lo referido a las acciones científicas geológicas y paleontológicas sobre las áreas patrimoniales: se comprometen en acompañar el proceso de patrimonialización, incluso de activación turística, en primer lugar, resaltando la excepcionalidad del yacimiento o fósil para activar las vías legales de protección. En segundo lugar, han

acompañado el proceso con asesoramiento específico relacionado a limitar ciertas actividades, como las turísticas.

- Respecto de la legislación de protección del patrimonio: el análisis de esta normativa permite comprender que en la legislación de protección al PP existe un aspecto derivado de la complejidad de la constitución de la Argentina, donde cada provincia delegó a la Nación ciertas facultades. Además, la ley N°25.743 de protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, faculta también a los municipios a tener el dominio sobre los hallazgos que se encontraran bajo su jurisdicción, es así que existe una multiplicidad de competencias, complejizando, en variadas ocasiones, no sólo el desarrollo turístico, sino la conservación del área donde se localiza el patrimonio y los estudios científicos, como es el caso de numerosos repositorios que no cumplen con las condiciones adecuadas para su resguardo, entre otros inconvenientes.

Finalmente, de la reinterpretación de las 130 encuestas suministradas a la población de Sanagasta, resulta importante mencionar que ante la pregunta “¿consideró que aumentaron las visitas al Departamento Sanagasta desde la activación turística del Parque de Dinosaurios Sanagasta?”, el 82% de la muestra considera que aumentaron las visitas a Sanagasta desde la apertura al público del PDS en el año 2014. Por su parte, los informantes claves afirman este aumento radical de visitas a la Villa como al propio PDS, sin embargo, consideran que aún no existe una acción concreta para lograr que el mismo caudal de visitantes que recibe el área protegida ingrese al pueblo, aunque si se plantearon diversas alternativas en su momento. Aproximadamente el 40% de los encuestados opinaron que crecieron las ventas en productos regionales (dulces, aceite de oliva y souvenirs), combustible (cabe destacar que, a principio del 2018 inauguraron una nueva estación de combustible) y comercios en general. Asimismo, la opinión en cuanto a sí el PDS creó mayor demanda de los productos del pueblo, los resultados fueron los siguientes, destacándose mayor demanda de regionales en un 36%, seguido de un 24% en alojamiento, gastronomía y transporte. Por otra parte, la apertura del PDS incentivó a la comunidad del departamento de Sanagasta, a la generación de diversas actividades para ofrecerle a los visitantes y a los residentes, entre los resultados se obtuvo que, el 27% de los encuestados opinaron que han aumentado los eventos culturales tales como: peñas y acontecimientos

deportivos, y un 17% encontró un notable movimiento en excursiones a diferentes puntos del Departamento

Recomendaciones para lograr el aprovechamiento turístico óptimo del patrimonio paleontológico en el Parque de Dinosaurios

La actividad turística está integrada a un sistema mayor, en interacción con otros elementos que representan el soporte y son propios del espacio, tales como otras actividades económicas, características naturales, los aspectos sociales y legales no relacionados directamente con el turismo.

Las siguientes recomendaciones se apoyan en la revisión bibliográfica complementando con las entrevistas realizadas, es por eso, por lo que se tuvo en cuenta realizar contribuciones pensando en no saturar la capacidad del espacio tales como, en las zonas de uso público y senderos ya establecidos del PDS, pudiendo ser considerados el análisis de umbrales ambientales⁶ para las actividades turístico-recreativas, como así también en la experiencia turística imaginando diferentes practicas turísticas dentro del PNGS y PDS, basados en la naturaleza, compensándolo con acciones de carácter ambiental.

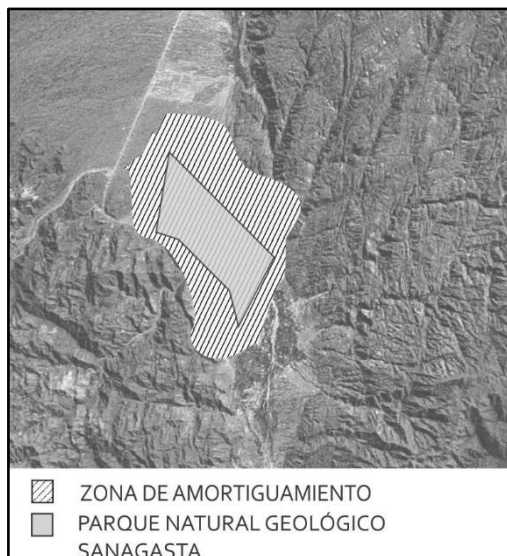
Como señalaron Encabo y otros (2016), los prestadores turísticos, los visitantes y todos los actores tienen una responsabilidad ética que implica gestionar acciones de manera sostenible para con la conservación de la biodiversidad, por lo tanto, es necesario tener un conocimiento científico específico de la misma.

Finalmente, pensar el turismo que aporta a los pilares del desarrollo sostenible: económico, social y ambiental (Cumbre de Rio, 1992 y 2012) y en armonía con los valores de conservación de las APs.

- 1- La articulación, desde un enfoque ecosistémico, entre la legislación sobre patrimonio, áreas protegidas y turismo resulta fundamental (sobre todo en aquellas normas de protección del patrimonio y de conservación de la naturaleza) para que el sector turístico comience a jugar un rol de importancia, al momento de la gestión del patrimonio natural o cultural, que luego se refleje no sólo en un aumento de ingresos económicos sino en prácticas de conservación de la naturaleza que pueden conformar a su vez, procesos identitarios en las comunidades ubicadas en el entorno.
- 2- En cuanto a la asignación de un presupuesto particular para la puesta en valor *in situ* del patrimonio paleontológico: si los gestores de las APs, del patrimonio paleontológico (investigadores y Secretaría de Patrimonio de la provincia) y del turismo (municipio, provincia y prestadores involucrados) deciden aprovechar turísticamente un sitio con estos hallazgos, la normativa debería contemplar una partida presupuestaria.

⁶ Para profundizar, ver González, R. y Otero, A. (1995). Umbrales ambientales límites para las actividades turísticas. Áreas Huechulafquen- Parque Nacional Lanín. Argentina. I Congreso Latinoamericano de parques nacionales y otras áreas protegidas. Santa Marta, Colombia.

- 3- La Coordinación del Parque, creada mediante ley, puede hacer uso de las Normas IRAM⁷- SECTUR 42300 (Servicios turístico en áreas naturales protegidas) que brinda lineamientos para actividades que aún no han sido reguladas de manera uniforme en Argentina. Estas son normas de carácter voluntario que pueden ser orientativas para una gestión eficaz y eficiente de los servicios ofrecidos.
- 4- El trabajo junto con la comunidad local (actores y sectores) es importante al momento de lograr que el AP no se cierre como un polígono en cuento a acciones de protección y conservación, sino que interactúe con el soporte territorial que contiene la misma. Es así que se recomienda, según los aspectos físicos bióticos y antrópicos lo siguiente: a) en la cuenca del Río Grande hacia el Este de PNGS, posiblemente se pueda anexar una reserva por la importancia del agua para el pueblo y para la ciudad Capital de La Rioja; b) la RN75 hacia el Suroeste, si bien facilita el acceso al Parque, también comprende una barrera biológica, es así que es necesario diseñar un pasafauna como opción para la continuidad de la conservación; c) hacia el Norte, se encuentra la finca turística Vista Larga⁸ y hacia el Sureste el pueblo de Sanagasta, ambos límites antropizados deben ser fuertemente trabajados para lograr los objetivos del Parque, y que la comunidad pueda visualizar los bienes y servicios que les ofrece el mismo y apropiarse, pudiendo formarse como guardas patrimoniales, incluso es posible que el emprendimiento turístico mencionado pueda convertirse en una reserva (pública o privada, existe diferentes formatos) y sumar diversidad de APs en un mismo paisaje, mejorando los resultados de la conservación (Figura 4).



⁷ Instituto Argentino de Normalización y Certificación. Representante de la Argentina en la International Organization for Standardization (ISO), en la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT) y en la Asociación MERCOSUR de normalización (AMN). La norma 42300 fue elaborada en el año 2008 en conjunto con la entonces Secretaría de Turismo de la Nación, actual Ministerio de Turismo y Deportes.

⁸Para información sobre el emprendimiento, visitar <https://vistalarga.com.ar/>

Figura 4 Pensar la zonificación sin límites, interactuando con el soporte territorial que contiene el PNGS. Elaboración propia.

- 5- El fomento de la ética de conservación y la educación ambiental dentro del PDS (y en los otros usos turísticos del PNGS). Como se mencionó a lo largo del trabajo, es de gran importancia que tanto los gestores como los visitantes sean conscientes de la importancia de lo que se protege, además la educación y la divulgación, ambos aspectos fueron considerados en la revisión de la normativa.

Conclusión

El presente trabajo final se enfocó en abordar el análisis jurídico de la protección y conservación del patrimonio paleontológico en un AP y su aprovechamiento turístico en la provincia de La Rioja, con el fin de poder comprender e integrar la complejidad de la multiplicidad de actores y sectores para la activación turística de estos espacios con PP. Se tomó como caso de estudio el Parque Natural Geológico Sanagasta ubicado en el Departamento Sanagasta (La Rioja, Argentina) seleccionado por ser un área protegida por medios legales, por su relevancia en los hallazgos paleontológicos y su activación turística en torno a este patrimonio. En este marco se concluye lo siguiente:

- En la actualidad no se puede pensar la planificación turística sin tener presente la sostenibilidad de la actividad y, con particular atención en el presente estudio en las APs con PP. Es así, que es necesario tener una visión macro de territorio donde se encuentren contenidas las APs, con el fin de integrarlas desde un enfoque ecosistémico, con el resto de los atractivos turísticos y con otras actividades económicas, sociales y culturales del territorio, sin perder el objetivo de conservación.
- Asimismo, es fundamental incorporar la participación ciudadana en las temáticas de protección de los bienes patrimoniales naturales y culturales. Las diferentes normas analizadas no aclaran las formas de vinculación con la comunidad, o de participación ciudadana, en los mecanismos de protección.
- Posiblemente, diversos inconvenientes y obstáculos en la participación de la ciudadanía se deba aquellas leyes no reglamentadas: leyes ambientales y turísticas particularmente.
- Las dos principales debilidades del marco jurídico detectadas son, en primer lugar, los escasos instrumentos de financiamiento que existen para la conservación y la posterior activación turística del PP y, en segundo lugar, la superposición de acciones por parte de las áreas vinculantes, debido a una escasa articulación, atribuida a la normativa, entre ambiente, turismo y patrimonio.
- La Argentina cuenta con un sistema de protección de los bienes arqueológicos y paleontológicos que protege el yacimiento o piezas tengan o no relevancia científica en todo el territorio nacional. Sin embargo, como todos los niveles del Estado tienen ciertas facultades sobre el bien patrimonial (municipio, provincia, nación) se dificulta su adecuada protección y conservación, siendo perjudicial no solo para la planificación turística *in situ* en los espacios protegidos sino también con museos o repositorios, que dificultan las investigaciones científicas, al contar con múltiples lugares, inadecuados en ocasiones, donde se resguarda las piezas.
- El proceso de protección del PP y posterior activación turística puede darse a partir de la excepcionalidad que resalte el investigador como así también, desde la potencialidad que considere el sector turístico.

- En línea con lo anterior, el sector turístico, actualmente, no tiene competencias legales en relación con APs y PP, sin embargo, en numerosas ocasiones acompaña activamente los procesos de protección, y mantiene diálogo con las áreas vinculantes: Ambiente y Cultura.

Finalmente, y a modo de cierre se remarca que el turismo puede contribuir en la gestión de fondos para ampliar la conservación, colabora en reducir la caza furtiva o actividades ilegales, gracias a la presencia de visitantes, e invierte, promueve y participa en investigaciones científicas. Asimismo, gracias al turismo y a las características territoriales de los distintos destinos se han promovido la configuración de acuerdos interprovinciales o intermunicipales, entre los decisores políticos de una misma región o zona con el objetivo de coordinar competencias propias. Otros beneficios del turismo sobre las áreas protegidas, podrían ser los siguientes: ofrecer educación pública en temas y necesidades relacionados con la conservación; transmitir comprensión y mayor aprecio por los recursos y valores naturales a través de experiencias, educación e interpretación; generar conciencia sobre el valor de los recursos naturales y proteger recursos que de otra manera tienen poco o ningún valor para los residentes, o son considerados más como un costo que un beneficio; apoyar la investigación y el desarrollo de buenas prácticas ambientales y sistemas de gestión que influyan sobre la operación de las empresas de transporte y turismo y sobre el comportamiento de los visitantes en los destinos; apoyar el monitoreo ambiental y de especies a través de voluntarios de ciencia ciudadana.

Referencias

- Acerenza, M. A. (1991) *Administración del turismo: conceptualización y organización*. México: Editorial Trillas.
- Andrés, J. M. y Encabo, M. E. (2008). Concepto de Área Natural Turística como aporte teórico para la planificación sustentable del Turismo. *El Periplo Sustentable*, Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, México N°13 pp. 91-111
- Antón Clave S. y González Reverte F., (2005). Fundamentos de Planificación Territorial. En Antón Clave S. y González Reverte F. (Coord.) *Planificación Territorial del Turismo*, (pp.15-23) Barcelona, España. Editorial UOC
- Antón Clavé, S., Blay Boqué, J., y Salvat Salvat, J. (2008). Turismo, actividades recreativas y usos públicos en los parques naturales. Propuesta para la conservación de los valores ambientales y el desarrollo productivo local. *Boletín de la A.G.E* (48). pp. 5-38.
- APN (2010) “Administración de Parques Nacionales (APN) (2010). *Guía para la elaboración de planes de gestión de áreas protegidas*. Buenos Aires: APN.
- Arcarons Simón, R. (1999). *Manual de derecho administrativo turístico*. Madrid.
- Bardin, D. G. (2015). Un modelo conceptual para la planificación del Turismo en Áreas Protegidas. Eje: Gestión Turística del Territorio. VII Simposio Internacional y XII Jornadas Nacionales de Investigación-Acción en Turismo *CONDET*. Congreso Internacional de Turismo- ANET. Facultad de Turismo-UNCo. Neuquén.
- Beni, M. (1990). Sistema de Turismo - SISTUR: Estudio do Turismo face à moderna Teoria de Sistemas. *Revista Turismo Em Análise*, 1(1), 15-34.
- Benítez, D. (2019). Capítulo 2: Marco institucional y Legal. En *Libro Blanco para el Turismo Activo y Natural*. Comp. Claudia Gonzales. 1 eds. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Aves Argentinas Aop. Pp.37-43.
- Bertoncello, R., y Troncoso, C. (2018). Vínculos entre patrimonio natural y turismo: una revisión para el caso argentino. *Pasado Abierto*, 4(8).
- Blaquier Criado D. (1999). Derecho del Turismo. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia España.
- Bomni-Feyerabend, G. (1997). Manejo Participativo de Áreas Protegidas: Adaptando el Método al Contexto, Temas de Política Social, UICN-SUR Quito (Ecuador). ISBN: 9978-04-301-2
- Borrini-Feyerabend, G. et al., (2014). Gobernanza de áreas protegidas: de la comprensión a la acción. No 20 de la *Serie de Directrices para buenas prácticas en áreas protegidas*, Gland, Suiza: UICN XVI + 123 pp.
- Bosch, J. L. y Merlo M. C. (2014). Fundamentos del enfoque sistémico para el estudio del turismo. 1ª ed. Neuquén, Argentina. Universidad Nacional del Comahue. EDUCO.
- Boschi, A. M. y Torre, M. G. (2005). La zonificación turística en áreas protegidas. Caso Norpatagonia Andina-Argentina. *Estudios y Perspectivas en Turismo* vol. 14 (1), pp. 72-83).
- Boullón, R. (1985). *Planificación del Espacio Turístico*. Editorial Trillas. México.
- Burkart, R et al. (2007). Las áreas protegidas de Argentina. *Herramienta superior para la conservación de nuestro patrimonio natural y cultural*. Administración de Parques Nacionales con colaboración de Fundación Vida Silvestre Argentina. Buenos Aires.
- Camacho, H. et al (2007). Los Invertebrados Fósiles. Dirigido por Horacio Camacho 1ª ed. *Fundación de Historia Natural Félix de Azara*: Universidad Maimónides. Buenos Aires.
- Carcavilla, L., López, Martínez, J., Duran, J.J (2007). Patrimonio geológico y geodiversidad: investigación, conservación, gestión y relación con los espacios naturales protegidos. *Instituto Geológico y Minero de España: Serie de Cuadernos del Museo Geominero* 7.
- Cifuentes A. M., (1992). Establecimiento y manejo de zonas de amortiguamiento. *Revista Forestal Centroamericana* (1), pp. 17-22.
- del Busto, E. (2009) “Marco regulatorio de la actividad de alojamiento turístico en la República Argentina”, en *Conferencias y Ponencias del Primer Congreso Iberoamericano de Derecho del Turismo (Compiladora Dra. Graciela Güidi)*, Ladevi Ediciones, Buenos Aires.

- del Busto, E. (2014). “El rol del derecho en el desarrollo del turismo” en Wallingre, N., Villar, A. (comp.) *Gestión de municipios turísticos. Instrumentos básicos de acción.*, (pp.57- 90). Bernal, Buenos Aires Argentina: Universidad Nacional de Quilmes
- del Busto, E. (2014). Régimen jurídico del alojamiento turístico en la República Argentina. *Realidad. Tendencias y Desafíos en Turismo (CONDET)*, 12(1), 74-99.
- del Busto, E. (2020). Organización Institucional y política Turística en la República Argentina. En Derecho de Turismo en las Américas. Editorial ESHTTE. Barcelona ISBN 978-989-99955-8
- Donaire, J. A., González, F. y Puertas Blázquez, J. (2005). Diseños de planes turísticos del territorio. *En Planificación territorial del turismo*, S. Antón Clavé y F. González Reverté (coord.). Edicions, UOC, Barcelona, pp. 143-191.
- Dudley, N. (2008). Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas. UICN.
- Eagles, P. F., Mccool, S. F., &Haynes, C. D. (2002). Turismo sostenible en áreas protegidas. Directrices de planificación y gestión. Preparado para el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Mundial del Turismo y la UICN–Unión Mundial para la Naturaleza. Organización Mundial del Turismo. Madrid.
- Encabo, M. E., Sánchez, S. E., Torres, G. M., Barreto, P. D., Andrés, J. M., Mastrocola, Y. I., y otros (2016). Uso responsable de la biodiversidad: revisando el modelo de recreación y turismo en conservación. *Anuario de Estudios en Turismo. Investigación y Extensión* año 16 (XI), pp. 8-20.
- Encabo, M. y Vejsbjerg, L. (2002). El Paleoturismo. *Anuario de Estudios en Turismo-Investigación y Extensión*. Año 2(2): 61-72.
- Encabo, M. y Vejsbjerg, L. (2006). Gestión ambiental en sitios paleoturísticos. *Anuario de Estudios en Turismo*. Año 6 (4): 59-74.
- Encabo, M; Paz Barreto, D.; Vázquez M.V. y Andrés J.M. (2011). Aportes desde la Universidad para la Recreación y el Turismo en Conservación. Libro resúmenes: V Simposio Internacional y XI Jornadas Nacionales de Investigación Acción en Turismo CONDET – Encuentro Nacional Profesionales en Turismo ENPROTUR - VI Encuentro Nacional de Estudiantes de Turismo ENET / coordinado por Marta Mónica Asensio. - 1a ed. - Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Endere, M. L. & Prado, J. L. (2014). Characterization and valuation of paleontological heritage: A perspective from Argentina. *Geoheritage*7:137-145.
- Endere, M. L. (2019). La agenda que establecen las convenciones internacionales de patrimonio cultural ratificadas por Argentina. En Legislación, enseñanza y difusión del patrimonio cultural-Eje 3- Eds. Graciela Viñuales y María Luz Endere. 1° Encuentro internacional: Ciudades, Territorio y Patrimonio Cultural y 1° Foro ONG para la defensa del Patrimonio Universidad Nacional de Mar del Plata
- Endere, M. L., Mariano, M., Conforti, M. E., Y Mariano (2015). La protección legal del patrimonio en las provincias de Buenos Aires, La Pampa y Rio Negro. Viejos problemas y nuevas perspectivas. *Intersecciones en Antropología*, 16, 207-219.
- Endere, M. L., Y Prado, J. L. (2009). Criterios de selección, valoración y zonificación de yacimientos arqueológicos y paleontológicos. *Patrimonio, Ciencia y Comunidad. Un abordaje en los partidos de Azul, Olavarría y Tandil* (ed. por ML Endere y JL Prado, 47-65. INCUAPA, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Olavarría.
- Endere, M. L., Y Rolandi De Perrot, D. S. (2007). Legislación y gestión del patrimonio arqueológico. *Relaciones de la Sociedad Argentina de Antropología*, 32.
- Endere, M. L.; Chaparro, M. G.; Bonnin, M.; Pupio, A.; Otero, A.; Cantar, N.; Mariano, C.; Conforti, M. E.; Giacomasso, V. y Mariano, M. (2018). Conclusiones del Simposio Internacional de Patrimonio Cultural y Comunidad Local. Buenas Prácticas de Gestión (SIPCom). Revista del Museo de Antropología Córdoba Vol. (11) p. 23-26.
- Endere, M.L. (2018). Algunas reflexiones sobre la protección del patrimonio arqueológico a quince años de la sanción de la ley 25.743. *Practica Arqueológica*. vol. (1) p. 1 – 15. ISSN: 2618-2874
- Ferrero, B. G. (2014). Conservación y comunidades: una introducción. *Avá. Revista de Antropología*, Universidad Nacional de Misiones, Argentina (n°24), pp. 11-33.

- Fiorelli, L. E., Grellet-Tinner, G., Alasino, P. H., Argañaraz, E. (2012). The Geology and palaeology of the newly discovered Cretaceous neosauropod hydrothermal nesting site in Sanagasta (Los Llanos formation). La Rioja, northwest Argentina. *Cretaceous Research*, 35: 1-24.
- Fiorelli, L.E., Grellet-Tinner, G., Alasino, P.H. &Argañaraz, E. 2012. The geology and palaeoecology of the newly discovered Cretaceous neosauropod hydrothermal nesting site in Sanagasta (Los Llanos Formation), La Rioja, northwest Argentina. *CretaceousResearch*(35), pp. 94–117.
- Folchi, M. (1994), " Bases Para Una Legislación Uniforme Aeronáutico-turística Rioplatense " En: *Aviación Comercial, Turismo, DerechoAeronáutico Y Espacial*, Alejandro Folchi Editor, Buenos Aires, 61- 76.
- Fortunato, N. (2005): "El territorio y sus representaciones como fuente de recursos turísticos. Valores fundacionales del concepto de 'parque nacional'", en *Estudios y Perspectivas en Turismo*, CIET, Centro de Investigaciones y Estudios Turísticos, Buenos Aires, pp. 314 - 348.
- Garzón G.R. y Ramírez L. M. L. (2018). Las áreas protegidas como territorios turísticos: análisis crítico a partir del caso de los parques naturales de la sierra Monera andaluza. *Cuadernos del Turismo* (41), pp. 249-277.
- Grellet-Tinner, G. &Fiorelli, L.E. (2010). A new Argentinean nesting site showing neosauropod dinosaur reproduction in a Cretaceous hydrothermal environment. *Nature Communications* (1), p. 32.
- Grellet-Tinner, G., Fiorelli, L.E. (2010). A new Argentinean nesting site showing neosauropod dinosaur reproduction in a cretaceous hydrothermal environment*Nature Communications*, 1: 1_32.
- Lazaro Quinteros, S. J. (2014). Reflexionar acerca de la investigación científica en turismo. Universidad Tecnológica Ecotec. Guayaquil, Ecuador. RES NON Verba N°5, 27-40
- Leiper, N. (1979). The framework of tourism: Towards a definition of tourism, tourist, and the tourist industry. *Annals of tourism research*, 6(4), pp. 390-407.
- Leung, Yu-Fai, Spenceley, Anna, Hvenegaard, Glen y Buckley, Ralf (eds.) (2019). *Gestión del turismo y de los visitantes en áreas protegidas: directrices para la sostenibilidad*. Serie Directrices sobre Buenas Prácticas en Areas Protegidas no. 27, Gland, Suiza: UICN. xii + 120 pp.
- López Olivares, D. (1998). La ordenación y planificación integrada de los recursos territoriales turísticos: estudio practico de un espacio de desarrollo turístico incipiente: el Alto Palancia, Castellón. *Universitat Jaume I*, España.
- López Olivares, D. (2003). El desarrollo turístico integrado en los espacios rurales de interior: su aplicación al producto salud. *Cuadernos de Turismo*, (11), pp. 107-126.
- Martínez, A. N. y Rosenfeld, A. (2011). Normas de calidad, responsabilidad social y turismo: hacia un turismo sustentable. Ladevi Ediciones, Buenos Aires, Argentina.
- Medina, W., Vejsbjerg, L. Y Aceñolaza, G. (2016). Marco Legal de la Geoconservación: Presencia de la geología en las leyes de áreas protegidas de la República Argentina. *Revista del Museo Argentino de las Ciencias Naturales*, 18 (1), 53-64.
- Miranda, F. Lem, H. Y Mendia, J. (2016). Argentina. En Patrimonio Geológico y su conservación en América Latina. (pp 21-54) *Situación y perspectivas nacionales*/ Coord. José Luis Palacio Prieto. UNAM; Instituto de Geografía. México
- Molina, M. (2017). La legislación argentina para la protección del patrimonio cultural sancionada en el marco del artículo 41 de la Constitución Nacional. *RIIPAC: Revista sobre Patrimonio Cultural*, (9), 24-60.
- Nel, M. (2008). La intensidad de la gestión, la clave para un desarrollo turístico sostenible en áreas protegidas: diagnóstico de las áreas protegidas de América Central. *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, (47), pp. 333-354.
- Otero, A. M. (2008). Hacia un manejo sustentable de los atractivos turísticos en las áreas protegidas. *CONDET-Realidad, Enigmas y Soluciones en Turismo*, 3(6), 39-61.
- Palomeque, F. L. (2007). Planificación territorial del turismo y sostenibilidad: fundamentos, realidades y retos. *Turismo y Sociedad* (8), pp. 51-68.
- Perinni, M. Y Calvo, J. (2008). Turismo paleontológico: una alternativa de ingresos a la paleontológica de vertebrados. *Boletín de Resumen de II Congreso Latinoamericano de Paleontología de Vertebrados*. Rio de Janeiro. pp 200-201.

- Prado, J. L. (2009). Patrimonio Paleontológico. En Patrimonio, ciencia y comunidad: Su abordaje en los Partidos de Azul, Olavarría y Tandil. Comp. Por María Luz Endere y José Luis Prado. ° ed. Tandil: Universidad Nacional del Centro de la Provincial de Buenos Aires. Pp- 111-141.
- Ruarte, P. (2015). Un Patrimonio con valoración disonante: el sitio arqueológico Tambería del Inca (Chilecito, Argentina). *Comechingonia. Revista de Arqueología*, 87-109 pp.
- Salvadeo, V. (2020). Gestión Territorial para el desarrollo del turismo sostenible: Parque de Dinosaurios Sanagasta, La Rioja, Argentina (Tesis doctoral no publicada). Facultad de Filosofía y Letras- Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina.
- Salvadeo, V. (en prensa). *Las políticas sobre las áreas naturales protegidas con patrimonio paleontológico: protección y turismo. Provincia de La Rioja, Argentina*. Revista del Museo Argentino de Ciencias Naturales.
- Salvadeo, V.; Cisterna, G. y Vaccari, E. (2018). Puesta en valor de geositos paleozoicos del Bolsón de Jagüé, para su integración al producto turístico Laguna Brava, Provincia de la Rioja. *Proyección*, n° 23, p. 138-153.
- Sancho, A. (1998). *Introducción al turismo*. Organización Mundial del Turismo. Madrid.
- Vejsbjerg, L. (2013). La importancia científica en la selección de atractivos turísticos patrimoniales. Una visión desde la espacialidad local. *Scripta Nova. Rev. Electrónica de Geografía y ciencias sociales*. XVII (433).
- Vera, F., López Palomeque, F., Marchena, M. J. y Antón Calvé, S. (2011). Capítulo 8: Los espacios de destino turístico en un contexto de competencia territorial. En *Análisis territorial del turismo*.
- Villar, A. (2011). Políticas Públicas en Turismo. En *Desarrollo y Gestión: políticas y estrategias*. Comp. Por N. Wallingre y A. Villar. 1ª ed. Universidad Nacional de Quilmes, Bernal Buenos Aires, Argentina pp. 51-75
- Wallingre, N. (2009). Alternativas de Desarrollo de los Destinos Turísticos. En N. Wallingre y A. Villar. (Comp.). *Desarrollo y Gestión de Destinos Turísticos: Políticas y Estrategias* (pp. 21-50). Bernal, Buenos Aires Argentina: Universidad Nacional de Quilmes.
- Wallingre, N. (2017). Desarrollo del turismo como política de Estado en Argentina. Antecedentes y transformaciones. En N. Wallingre (Comp.), *Desarrollo del turismo en América Latina: fases, enfoques e internacionalización* (pp.13-38) Bernal, Buenos Aires Argentina. Universidad Nacional de Quilmes.
- Wheeller, B. (2005). Ecotourism / egotourism and development. En: Hall, M. y Boyd, S. (Eds.) *Nature-based tourism in peripheral areas: ¿development or disaster?* Clevedon, Cromwell Press pp. 263-272.

Fuentes normativas

- Decreto Nacional Reglamentario 1022. Boletín Oficial, Buenos Aires, Argentina, 12 de agosto de 2004.
- Decreto provincial 115. Función Ejecutiva Provincial de La Rioja, Argentina, 7 de marzo de 2001.
- Decreto provincial 770. Función Ejecutiva Provincial de La Rioja, Argentina, 1 de agosto de 2000.
- Ley Nacional N° 25.743. Boletín oficial, 26 de junio de 2003. Ley Nacional de Turismo 25.997
- Ley 22.351/80. Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales. Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina.
- Ley Nacional 25.743/03, de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico
- Constitución Nacional Argentina.